CORTES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982 **Núm. 217**

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 217

celebrada el miércoles, 24 de febrero de 1982

ORDEN DEL DIA (continuación)

— Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley:

— De la Comisión Constitucional, sobre el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas («Boletín Oficial de las Cortes Generales, número 120-II, de 3 de febrero de 1982) (continuación).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 218, de 25 de febrero de 1982.)

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Continúa el orden del día.

Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley:

Página

De la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (continuación) 12773

Página

Artículo 12..... 12773

El señor Elorriaga Zarandona defiende la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario

Vasco, PNV, conectada con otra de adición a un nuevo artículo 12 bis.

El señor Presidente informa a la Cámara que asiste a la sesión una delegación parlamentaria de los Países Bajos, que se halla en visita oficial en España invitada por las Cortes Generales, a la que en nombre de la Cámara dedica un saludo, saludo que ruega transmitan al pueblo holandés. (La Cámara aplaude a tan ilustres parlamentarios.)

A continuación, el señor Barón Crespo retira la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista presentada al artículo 12.

En turno en contra de la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, usa de la palabra el señor García-Margallo Marfil. En turno de rectificación, intervienen de nuevo el señor Elorriaga Zarandona y el señor García-Margallo Marfil. A continuación, el señor Secretario (Carrascal Felgueroso) da lectura a la enmienda de transacción propuesta por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV. Seguidamente, el señor Presidente informa a la Cámara que el Grupo Parlamentario Centrista ha presentado una enmienda de transacción con respecto a la del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, que implica la supresión del párrafo f) del apartado 1 y la introducción de un artículo que provisionalmente sería el 12 bis.

Sometidas a votación, fueron rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al artículo 12, así como las enmiendas de introducción de un nuevo artículo 12 bis por 34 votos favorables, 240 negativos y dos abstenciones.

Se aprueba la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista por 258 votos favorables, dos negativos y 19 abstenciones, quedando suprimido el párrafo f) del apartado 1 del artículo 12 e introduciendo un nuevo artículo que provisionalmente es el artículo 12 bis.

Quedó aprobado el artículo 12, conforme al dictamen de la Comisión, por 258 votos favorables, ocho negativos y 12 abstenciones, excepción hecha del párrafo f) del apartado 1, que fue suprimido con anterioridad.

Para explicación de voto, usan de la palabra el señor Urralburu Tainta, y el señor Elorriaga Zarandona (Grupo Parlamentario Vasco, PNV). Para alusiones, usa de nuevo de la palabra el señor Urralburu Tainta.

Página

Artículo 13..... 12783

El señor Barón Crespo defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A continuación interviene el señor Rodríguez Moroy.

Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso por 120 votos favorables, 149 negativos y 15 abstenciones.

Fue aprobado el artículo 13, en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión, por 173 votos favorables, tres negativos y 109 abstenciones.

Para explicación de voto, usa de la palabra el señor Fernández Ordóñez. A continuación intervienen los señores Elorriaga Zarandona y Rodríguez Moroy.

Página

Artículo 14..... 12786

Sometido a votación, fue aprobado conforme al dictamen de la Comisión, por 271 votos favorables, dos negativos y 13 abstenciones.

Página

Artículo 15..... 12786

El señor Padrón Delgado defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. En turno en contra, interviene el señor Rodríguez Moroy.

Fue aprobado el apartado 1 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión, por 181 votos favorables, 103 negativos y siete abstenciones.

Fueron también aprobados los apartados 2 y 3 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión, por 284 votos favorables, tres negativos y tres abstenciones.

Página

Artículo 16..... 12793

El señor Barón Crespo defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A continuación usa de la palabra el señor Rodríguez Moroy.

Sometida a votación, fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista por 135

votos favorables, 154 negativos y cuatro abstenciones.

Fue aprobado el artículo 16, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, por 168 votos favorables, cinco negativos y 118 abstenciones.

Página

Artículos 17 y 18 12793

El señor Barón Crespo defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista relativas a la ordenación del Título II de la Ley.

Fue aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso por 278 votos favorables, cuatro negativos y siete abstenciones, y aprobada también, en consecuencia, la reordenación sistemática del Título II.

Sometidos a votación, fueron aprobados los artículos 17 y 18, conforme al dictamen de la Comisión, por 180 votos favorables, cuatro negativos, seis abstenciones y uno nulo, incorporando al artículo 17 la enmienda ya aprobada.

A continuación interviene el señor Presidente, quien manifiesta que el debate continuará con la ordenación primitiva con objeto de facilitar la claridad en su desarrollo.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Artículo 19..... 12795

El señor Pérez Royo defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. A continuación interviene el señor Egea Ibáñez.

Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 19 y la con ella concordante respecto de la Disposición transitoria segunda, por 45 votos favorables, 241 negativos, tres abstenciones y uno nulo.

Quedó aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista respecto del apartado 1 del artículo 19 por 270 votos favorables, 15 negativos y dos abstenciones.

Fue aprobado el artículo 19, conforme al dictamen de la Comisión, por 282 votos favorables, uno negativo y dos abstenciones, incorporando la enmienda ya aprobada.

Página

Artículo 20..... 12797

Sometido a votación, fue aprobado el artículo 20, conforme al dictamen de la Comisión, por 287 votos favorables y una abstención.

Página

Artículo 21..... 12797

Interviene el señor Barón Crespo en relación con la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A continuación usa de la palabra el señor Pérez Royo y seguidamente lo hace el señor Rodríguez Moroy, quien presenta una enmienda transaccional.

Fue aprobado el artículo 21, conforme al dictamen de la Comisión, incorporando las correcciones señaladas por 287 votos favorables y dos abstenciones.

Página

Artículo 22..... 12798

El señor Pérez Royo se refiere a la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. A continuación, el señor Rodríguez Moroy defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Centrista. Seguidamente interviene el señor Pérez Royo. En turno de rectificación, usa de la palabra el señor Rodríguez Moroy.

Fue aprobado el voto particular del Grupo Parlamentario Centrista respecto del párrafo a) del artículo 22, por 160 votos favorables, 126 negativos y tres abstenciones.

Quedó aprobado el artículo 22, conforme al dictamen de la Comisión, incorporando el voto particular ya aprobado, por 289 votos favorables, cuatro negativos y una abstención.

Página

Artículo 23..... 12800

El señor Barón Crespo retira la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A continuación, el señor Cuatrecasas Membrado defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Seguidamente, el señor Pérez Royo defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. En turno en contra, interviene el señor García-Margallo Marfil. En turno de rectificación, usa de la palabra nuevamente el señor Cuatrecasas Membrado.

Sometida a votación la enmienda del Grupo Minoría Catalana por la que se propone una adición al artículo 22, ya votado, fue rechazada por 32 votos favorables, 145 negativos, 121 abstenciones y un voto nulo.

Fue aprobada por 270 votos favorables, ocho negativos y 18 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al apartado 1.° del artículo 23.

Quedó rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 23, por 32 votos favorables, 149 negativos, 111 abstenciones y un voto nulo.

Fue aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al apartado 2 del artículo 23, por 265 votos favorables, 22 negativos y siete abstenciones.

Quedó aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, proponiendo reintroducir el apartado 3 del artículo 23, por 282 votos favorables, ocho negativos y tres abstenciones.

Sometido a votación el texto del artículo 23, conforme al dictamen de la Comisión, fue aprobado por 275 votos favorables, uno negativo y 17 abstenciones, incorporando las enmiendas aprobadas con anterioridad.

Página

Artículo 24..... 12805

Fue aprobado el artículo 24, conforme al dictamen de la Comisión, por 290 votos favorables, uno negativo y tres abstenciones.

Página

Artículo 25..... 12805

El señor Pérez Royo retira la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor Egea Ibáñez interviene para indicar que el Grupo Parlamentario Centrista presenta una enmienda transaccional al artículo 25. A continuación lo hace el señor García-Margallo Marfil.

Fueron aprobados los tres primeros apartados del artículo 25, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, incorporando las correcciones señaladas por el Grupo Parlamentario Centrista.

Fue aprobado el apartado 4 del artículo 25, conforme al dictamen de la Comisión, por 277 votos favorables, 17 negativos y dos abstenciones.

Para explicación de voto, interviene el señor Pérez Royo.

A continuación, el señor Barón Crespo defiende la enmienda número 142, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, consistente en adicionar un nuevo apartado al artículo 25. En turno en contra, usa de la palabra el señor García-Margallo Marfil.

Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista por 113 votos favorables, 132 negativos y dos abstenciones.

Para explicación de voto, usa de la palabra el señor Barón Crespo.

Página

Artículos 26 y 27 12808

Fueron aprobados, conforme al dictamen de la Comisión, por 271 votos favorables y dos abstenciones.

Página

Artículos 28, 29 y 30 12808

El señor Barón Crespo defiende la enmienda número 145, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A continuación usa de la palabra el señor Pérez Royo. Seguidamente intervienen de nuevo el señor Barón Crespo y el señor Pérez Royo.

Acto seguido usa de la palabra el señor Presidente.

Sometida a votación la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Comunista, fue rechazada por 42 votos favorables, 230 negativos y siete abstenciones.

Fue aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, cuyo contenido pasará a ser el apartado 1 del artículo 28, por 258 votos favorables, cinco negativos y 15 abstenciones.

Fueron aprobados, conforme al dictamen de la Comisión, el apartado 2 del artículo 28 y los artículos 29 y 30, conforme al dictamen de la Comisión, con la corrección señalada en el artículo 29.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y treinta minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES Y PROPOSICIONES DE LEY:

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS *(Continuación.)*

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Artículo 12

El Grupo Parlamentario Vasco PNV mantiene una enmienda al artículo 12, conectada con otra de adición a un nuevo artículo 12 bis.

El señor Elorriaga tiene la palabra.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, señorías, en primer lugar quiero manifestar que ayer, por lo avanzado de la hora, no tuvimos oportunidad de hacer una explicación de voto sobre nuestra posición en el artículo 11, que fue de posicion al punto uno, como consecuencia del tema que ayer suscitó, de que deberá llegar a las Cortes Generales el Informe de la intervención del Tribunal de Cuentas en el ámbito del sector público, definido en el artículo 4.º de la Ley, que incluye además del sector público estatal y Estado, a Corporaciones locales y Comunidades Autónomas.

La oposición que mantuvimos al artículo 11 y la posición que ya manifestamos en la primera intervención del debate sobre la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en la tarde de ayer, las sospechas que apuntábamos en nuestra intervención, se consuman, en nuestra opinión, en el proyecto de Ley, tal como fue remitido a la Cámara y tal como ha quedado en el dictamen de la Comisión, en el texto del artículo 11, 12 antiguo, del texto del proyecto.

Como recordarán SS. SS., en la interveción del día de ayer este Diputado manifestaba que en el texto del proyecto se da una competencia a las Cortes Generales que la Constitución no establece y es la de conocer de la actividad de las Comunidades Autónomas a través de la gestión del Tribunal de Cuentas, con todo lo que ello comporta.

Para ello, como supongo que el texto del dictamen no estará en poder de SS. SS., salvo de aquellos Diputados de la Cámara que han intervenido o están haciéndolo en este debate, me van a permitir que haga un pequeño repaso al texto de este artículo para que vayamos entrando en situación y tengamos perfecta y clara conciencia de cuál es el alcance del artículo 12 y hasta qué punto nuestras sospechas, nuestras preocupaciones manifestadas en el día de ayer, eran fundadas o no.

El artículo 12 en el punto primero, que tiene a su vez una serie de apartados, comienza diciendo lo siguiente: «El Informe o Memoria anual que el Tribunal debe remitir a las Cortes Generales en virtud del artículo 136.2 de la Constitución, comprenderá el análisis de la Cuenta General del Estado y de las demás del sector público y se extenderá a los extremos siguientes: «La primera cuestión que creo que hay que discutir en este punto es cuál es el alcance, cuál es la interpretación que se puede dar al artículo 136.2 que, de acuerdo con este texto, es el punto de partida para que esa Memoria venga a las Cortes Generales con el alcance y el contenido que aquí se le quiere dar; es decir, que recoja toda la intervención del Tribunal de Cuentas en el sector público, tal como ha sido definido ya en el artículo 4.º.

Si leemos el artículo 136.2 del texto constitucional, que es al que hace referencia el texto del dictamen y al que hacía referencia el texto del proyecto —por lo tanto en este aspecto no se ha alterado ni un ápice— dice lo siguiente: «Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste.» Primer párrafo. Por lo tanto se está definiendo claramente que las cuentas del Estado y las del sector público estatal han de rendirse necesariamente al Tribunal de Cuentas y éste ha de censurarlas. ¿Para qué? Pues bien, ese para qué viene definido con claridad en el párrafo 2 de este mismo punto, y ese para qué dice lo siguiente: «El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o las responsabilidades en las que, a su juicio, se hubiera incurrido.» Y yo pregunto a SS. SS.: ¿cuáles son las infracciones? ¿En relación con qué actividad del Tribunal de Cuentas hay que entender que se han producido esas infraccciones a las que se está refiriendo el párrafo 2 de este punto 2 y que, por lo tanto, tendrán que ser recogidas en un informe? ¿Cuáles son las responsabilidades a las que se está refiriendo este párrafo 2 del punto 2? ¿Cuál tendrá que ser, por lo tanto, el alcance de ese informe?

Señorías, este párrafo 2, en nuestra opinión, es aclaración de lo que dice el párrafo 1, que voy a repetir: «Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste.» En nuestra opinión, en una interpretación del texto constitucional —y podemos acudir también a las discusiones habidas en el debate de este artículo en el año 78— se deduce que la Memoria que ha de remitirse por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales, ese informe anual, tendrá que recoger única y exclusivamente la información referente a las cuentas del Estado y del sector público estatal; no a las cuentas del sector público tal como ha sido definido en el artículo 4.º de esta Ley, tal como pretende el artículo 12 en el punto 1, que se extiende mucho más alla de lo que es Estado y sector público estatal estrictamente.

De nuevo tenemos una interpretación del texto constitucional, del artículo 136.2 que, en nuestra opinión, va precisamente contra lo que el legislador en su día pretendió dar como alcance a este texto constitucional.

Si seguimos leyendo, en la letra a) se dice que ese informe tendrá que recoger la observancia de la Constitución, etcétera, y la letra b) dice: «El cumplimiento de las previsiones y la ejecución de los Presupuestos del Estado, de las Comunidades Autonómas, de las Corporaciones locales y de las demás entidades sujetas a Régimen presupuestario público». Yo pregunto: ¿cuál es la razón, cuál es el objetivo de este planteamiento si se está hablando previamente de que el Tribunal de Cuentas deberá remitir a las Cortes Generales un informe en el que esté recogida la información sobre el cumplimiento de las previsiones y la ejecución de los Presupuestos de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales? El objetivo de este planteamiento viene exactamente en la letra f), que dice lo siguiente: «La propuesta de las medidas a adoptar, en su caso, para la mejora de la gestión económico-financiera del sector público.»

Señorías, lógicamente si aquí se habla de que el Tribunal de Cuentas en su informe ha de recoger una serie de propuestas para mejorar la gestión económico-financiera del sector público, y esa serie de propuestas han de ser recogidas en la Memoria que ha de remitirse a las Cortes Generales por el Tribunal de Cuentas en relación con la actividad que ha realizado este Tribunal acerca de las Comunidades Autónomas y Corporaciones locales, esto quiere decir que estas Cortes Generales tienen competencia para adoptar medidas en relación con la actividad que realicen las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias. Esto quiere decir el contenido del artículo 12, y aquí se consolida lo que ya apuntábamos ayer, que se le da una competencia a las Cortes Generales que no reconoce la propia Constitución. Y la forma de demostrar que se le da esa competencia es reconocer que, efectivamente, esas Cortes Generales pueden tomar medidas —y aquí está la letra f)— en relación con la actividad de esas Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias.

El problema, por lo tanto, se plantea de nuevo en dos puntos: que se puedan tomar unas medidas, y lógicamente eso sería, digamos, la cuestión de huevo, y hay otra cuestión, de fuero, en virtud de la cual se les da una competencia a las Cortes Generales que la Constitución no les concede.

Para nosotros, como Partido Nacionalista Vasco, tan importante es la cuestión de fuero como la cuestión de huevo.

Por lo que ayer se manifestaba en las intervenciones habidas desde esta tribuna, parece que hay una enmienda que tiene relación con otra presentada por nosotros a este artículo, en virtud de la cual parece, digo, porque no conocíamos el texto de la misma, se puede resolver la cuestión de huevo —y perdónenme la expresión, pero creo que así entendemos todos lo que quiero decir—, pero desgraciadamente queda institucionalizada, queda consolidada en este artículo la cuestión de fuero. Y la cuestión de fuero es básica si es que queremos hablar de autonomía real, si es que queremos realmente hablar de respeto a la soberanía que supone esa autonomía, a la soberanía de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias.

Nosotros, como no estamos de acuerdo con el artículo 12, párrafo primero, punto 1, presentamos en su momento una enmienda solicitando la supresión de la letra f), y la creación de un artículo 12 bis o 13 —el número sería evidentemente el que correspondiese dentro de un orden correlativo, caso de ser aceptado este planteamiento—, pero queremos ir más allá de este planteamiento, si la Presidencia nos permite, porque deseo presentar en este momento una enmienda «in voce» en virtud de la cual este artículo 12 quedaría alterado en este punto 1, tanto en su párrafo primero como en los párrafos subsiguientes, de manera que quede perfectamente claro que esa Memoria

anual que ha de remitir el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales recoja exclusivamente la referencia de la actividad que ha realizado ese Tribunal de Cuentas en relación con el Estado y el sector público estatal, y que, en modo alguno, se recoja en esa Memoria la información relativa a la actividad del Tribunal de Cuentas, en relación con las Comunidades Autónomas o Corporaciones locales que, insisto una vez más —y perdónenme SS. SS. la repetición—, la Constitución del año 1978 no concede como competencia a estas Cortes Generales.

Señor Presidente, en este mismo momento hago entrega del texto que no sé si estará suficientemente claro —si precisa alguna aclaración por supuesto estoy dispuesto a darla—, y, como continuación a este planteamiento, simultáneamente solicito también la defensa brevemente de la enmienda del artículo que sería artículo 12 bis, que pretende lo siguiente: Nosotros hemos defendido la tesis (no la tesis, porque al fin y al cabo es un texto constitucional), que, aunque lo dije ayer muy claramente, parece que no ha sido tan claro, porque en algunos medios de comunicación no ha sido recogido así, de que efectivamente el Tribunal de Cuentas tiene competencia, es el órgano supremo fiscalizador competente para fiscalizar la actividad económico-presupuestaria de los órganos de las Comunidades Autónomas; no es cuestión de defender esa situación o no defenderla, no es menester decir que el texto la incorpora o no, porque es texto de la Constitución.

Alguien podría decir, si las Cortes Generales no tienen competencia para conocer y tomar medidas en relación con la actividad del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su competencia cerca de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones locales, ¿quién entiende, quién conoce el resultado de esa actividad?, ¿cuál va a ser el órgano competente para que, a la vista del informe del Tribunal de Cuentas, en su actividad de órgano fiscalizador de esas Comunidades Autónomas y de esas Corporaciones locales, pueda asumir una serie de medidas para mejorar esa actividad?

La posición nuestra no es de que no sean ni las Cortes Generales ni ningún otro órgano, con lo cual evidentemente se produciría un vacío y realmente se podría dar lugar de hecho, además de una actuación contraria al texto constitucional, a una actuación totalmente ineficaz del Tribunal de Cuentas.

El planteamiento que hacemos en la enmienda «in voce» que presentamos —que ya defendimos en Comisión y que fue un planteamiento que también hicimos en Ponencia con nulo éxito— es el de que cuando el Tribunal de Cuentas actúe en relación con las Comunidades Autónomas, la información correspondiente tendrá que recoger todos los extremos que la Ley Orgánica establece como temas que tendrá que tratar el Tribunal de Cuentas en su actuación. El Tribunal de Cuentas remitirá esa información junto con las medidas que proponga para mejorar esa actividad económico-financiera de los órganos de las Comunidades Autónomas al Parlamento de la Comunidad Autónoma correspondiente, porque, de lo contrario, lo primero que tenemos que preguntarnos, señorías, es para qué sirven los Parlamentos de las Comunidades Autónomas. Supongo que no son para enseñar, para decir que efectivamente tenemos unas Comunidades Autónomas; que el Estado se está constituyendo de una manera distinta a la del pasado. Son para que sean algo efectivo, eficaz, y se lleve adelante un modelo de Estado que establece la Constitución en el Título VIII.

Pues bien, para que ese modelo sea eficaz, para que funcione, tiene que funcionar todo el aparato institucional que se genera como consecuencia de este nuevo proceso. Y la forma de que ese proceso funcione es respetar escrupulosamente las facultades de las distintas instituciones que se generan y una de ellas es el Parlamento autónomo. De la misma manera que las Cortes Generales controlan la actividad del Ejecutivo, Gobierno del Estado; de la misma manera que las Cortes Generales tienen que aprobar una Cuenta General del Estado y previamente han tenido que aprobar unos Presupuestos Generales; de la misma manera que las Cortes Generales exigen y tienen que exigir responsabilidades en su gestión al Ejecutivo; de la misma manera, señorías, el Parlamento de la Comunidad Autónoma es quien tiene la primera responsabilidad de controlar la actividad de los ejecutivos del respectivo ámbito autonómico. Nadie más que el Parlamento de la Comunidad Autónoma. Eso es autonomía. Lo demás son paternalismos.

Si se pretende que estas Cortes Generales sean el paraguas que cubra, que dé cobertura, que se preocupe de que los ejecutivos de las distintas Comunidades Autónomas realicen su actividad con eficacia; si eso es lo que se pretende, no estamos haciendo autonomía real. Desde luego no es-

tamos haciendo autonomía en el sentido que nosotros tenemos. Autonomía significa soberanía, respeto a la capacidad y al autogobierno que tienen esas Comunidades en el marco de su actuación, que viene definida por los respectivos Estatutos de Autonomía, y no hay que tener miedo a que se realice, y no hay que tener miedo a que eso se lleve adelante. Los temores son el mayor peligro para este proceso; el temor a que dé lugar a no sé qué cosas. Quizá uno de los problemas que hay subyacentes en todo eso es la falta de coraje político suficiente en las distintas fuerzas políticas del Estado para asumir con plena responsabilidad y con verdadero sentido y profundidad y visión del futuro cuál es el verdadero ámbito de este proceso.

Esta es la consecuencia y el planteamiento que hacemos nosotros: los Parlamentos de las Comunidades Autónomas son los competentes realmente para conocer en primera y única instancia las resoluciones del Tribunal de Cuentas en relación con la actividad económico-presupuestaria de los órganos de las Comunidades Autónomas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Asiste en estos momentos en la sesión una delegación parlamentaria de los Países Bajos, que se halla en visita oficial en España invitada por las Cortes Generales.

Preside la delegación el doctor Dolman, Presidente de la Segunda Cámara de los Estados Generales de los Países Bajos.

En nombre de la Cámara saludo a los ilustres parlamenterios que nos visitan y les ruego transmitan este saludo al pueblo holandés. Muchas gracias. *(Aplausos.)*

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso en relación con este mismo artículo 12. Enmienda número 110.

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Se desiste de ella, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para consumir un turno en defensa del dictamen en relación con la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el debate ahora iniciado por el representante del Partido Nacionalista Vasco es una simple continuación del que ayer celebramos con ocasión del artículo 1.º, en el que una enmienda derrotada por esta Cámara y presentada por el mismo Grupo Parlamentario, pretendía reducir el ámbito de fiscalización del Tribunal de Cuentas al sector público estatal.

Continuó el debate con posterioridad al referirse al artículo 11 —antiguo artículo 10— en que se establecía el deber de colaboración de las distintas personas físicas o jurídicas que integraron el sector público o reciben avales, créditos o cualquier otra forma de ayuda pública, aun no formando parte de este sector. Problamente, la discusión era simple precedente a la que en este momento iniciamos.

Los argumentos que aquí se han vertido no son diferentes a los que se expusieron ayer, singularmente con motivo de la discusión del artículo 1.º, y similares van a ser los argumentos que voy a utilizar desde esta tribuna para apoyar el texto del dictamen, o para ser más precisos, el texto de la enmienda transaccional que, formulada por mi Grupo y el Grupo Socialista, anuncié ayer también desde esta Tribuna.

Sí conviene, aunque sea de forma telegráfica, recordar las líneas básicas en las que se inspira el informe del dictamen y en general toda la Ley, en lo que se refiere a la vertebración del Estado y a la institucionalización del Tribunal de Cuentas, en relación con los órganos de las Comunidades Autónomas.

Señalaba yo ayer que las premisas en que se basa la posición institucional del Tribunal de Cuentas dependen del grado en que el poder político acepte límites a su ejercicio o controles a su gestión, en primer lugar, y del grado de armonización entre la actividad económica entre Estado y las Comunidades Autónomas, en segundo lugar.

Añadía, a continuación, los postulados en que se basa la armonización de los principios —hermanos gemelos y simétricos— de control y autonomía, señalando que la armonización de esos conceptos es posible y resulta de la asunción de los siguientes principios: cuando el Estado actúa en función de control, y subrayo aquí función de control porque me parece que en la intervención anterior se confunde lo que es control con lo que son las medidas que los

órganos competentes adopten como consecuencia de los informes remitidos; cuando el Estado actúa, repito, ejerciendo lo que se llama la competencia de las competencias, es decir, su poder orginario soberano, decía que el principio de autonomía debe armonizarse con el de control, y que la armonización de esos dos principios depende, nada más y nada menos, que el respeto a los principios de legalidad y seguridad en que se basa nuestra Constitución.

Pasaba después revista a los preceptos constitucionales en que estos preceptos teóricos se plasman, citando los artículos 2, 66 y 137 de la Constitución. Pero más importante me parece ahora recordar exclusivamente aquellos principios citados por el Diputado preopinante, en los que se basa la función del control del Tribunal de Cuentas —que no de las Cortes—, el control del Tribunal de Cuentas —repito— sobre la actividad económica de las Comunidades Autónomas. Y citaba aquí los dos preceptos clave que en nuestra Constitución se refieren a esta materia: el primero, el artículo 136, cuando habla de las cuentas y gestión del Estado, «así como del sector público», sin circunscribir esta expresión, como ha parecido dar a entender el Diputado preopinante, el sector público estatal, sector público definido en esta Ley en el artículo 4.º.

El artículo 153 de la Constitución dice textualmente que «El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá: ... a) Por el Tribunal de Cuentas, en los ámbitos económico y presupuestario», distinguiendo claramente lo que es actividad real de lo que es simplemente actividad financiera. Estos dos principios se han recogido, como citaba ayer, en el artículo 22 de la LOFCA, que literalmente dice que «al Tribunal de Cuentas corresponde realizar el control económico y presupuestario de la actividad financiera de las Comunidades Autónomas».

Quisiera recordar también, porque se ha citado por el Diputado preopinante, la necesidad de un gran coraje político para estructurar el Estado de las Autonomías, los principios que inspiran este control y que se reflejan en los preceptos constitucionales a los que me he referido. Es decir, la fisolofía subyacente a los preceptos constitucionales en que se institucionaliza el control.

Señalaba aquí que el primero de los principios, el primero de los grandes principios en que se inspira este control, es el de la solidaridad, recogido en el artículo 2.º. El segundo es el del equilibrio armónico entre las distintas partes del territorio, recogido en el artículo 138 y plasmado en el Fondo de Compensación Interterritorial, al que se refiere el artículo 158, 2, de la Constitución. El tercero de los grandes principios era el de la coordinación que, con el de la solidaridad, constituyen el límite de las autonomías financieras de las Comunidades Autónomas.

Me refería a continuación a la libertad de empresa, plasmada en el artículo 158 de la Constitución, del que deriva, como consecuencia ineludible, la globalidad del sistema económico y en el que se basan las competencias que, en materia monetaria, crédito, etcétera, se reservan al Estado en el artículo 149. La eficiencia y economía del gasto público constituía el último de estos principios en que se inspira este control; principios que iluminan la interpretación literal de los preceptos a los que S. S. se ha referido y que probablemente llevarían, de su correcta aplicación, a una interpretación radicalmente diferente a la que aquí se ha realizado.

Señalaba anteriormente que los preceptos en que estos principios se plasman, en consecuencia, suponen un escrupuloso respeto a los preceptos estatutarios que inspiran el control de las actividades económicas de las Comunidades Autónomas, citando el artículo 42 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, el 53, 2,del Estatuto de Autonomía de Galicia y el artículo 2, 2, de la Ley que aprueba el Concierto Económico.

Si esta fiscalización se extiende a todo el sector público, incluyendo a la Administración central, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales, entidades gestoras de la Seguridad Social y entidades privadas que reciban fondos o ayudas del sector público, ¿en qué se plasma esta fiscalización? Esta fiscalización se plasma en un informe, informe que se remite a este Parlamento y que se remite a las Cámaras regionales, cuando el informe se refiera a aspectos en que esté regulada la actividad económica de las Comunidades Autónomas, precepto aprobado en el día de ayer.

Distintas son —y he intentado explicarlo en varias intervenciones— las consecuencias que se derivan de ese informe.

En ese informe, si queremos que la actividad

fiscalizadora del Tribunal de Cuentas tenga algún sentido práctico, deben recogerse las medidas para una mejor asignación de los escasos recursos públicos; en definitiva, para una mejor gestión del gasto público.

Cosa distinta es la autoridad que deba adoptar esas medidas. Es obvio que ni la Ley Orgánica del Tribunald de Cuentas ni ninguna otra pueden, en definitiva, establecer un reparto de competencias que ha sido ya establecido por la Constitución y por los Estatutos. Será el órgano competente en cada caso el que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas que se deduzcan de este informe.

Esto es lo que con claridad recogía el artículo 12. La enmienda transaccional que presento no introduce nada nuevo, porque nada nuevo puede introducir en lo que a distribución de competencias se refiere. No es la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas la que establece las competencias de los distintos órganos que ejercen el poder público en el ámbito del Estado.

Creo, sin embargo, señorías, que la enmienda transaccional puede clarificar y desvelar esos recelos, y creo que los recelos están mucho más en S. S. que en el Grupo Parlamentario que yo represento. Nosotros hemos abordado con limpieza y firmeza la elaboración de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, sin recelos de ningún tipo, y es en las intervenciones de S. S. donde se despiertan los recelos de que ha acusado a mi Grupo Parlamentario y al resto de los Grupas Parlamentarios que apoyan esta enmienda de transacción.

En síntesis, esta enmienda, señorías, supondría la supresión del apartado f) de este artículo 12 y la inclusión de un artículo 12 bis o 13 en la nueva enumeración, que en su primer párrafo no diferiría en absoluto de la presentada por S. S.: «El Tribunal de Cuentas propondrá las medidas a adoptar en su caso para la mejora de la gestión económica y financiera del sector público». Y en el segundo, diría: «Cuando las medidas propuestas por el Tribunal de Cuentas se refieran a la gestión económica y financiera de las Comunidades Autónomas o entidades del sector público de ellas dependientes, la asamblea legislativa correspondiente en el ámbito de su competencia entenderá de la propuesta y dictará, en su caso, las disposiciones necesarias para su aplicación.»

En resumen, la filosofía que esta enmienda pretende plasmar es la siguiente: la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se ejerce en todo el territorio nacional; se incluyen en su ámbito todas las entidades enumeradas en el artículo 4.º, es decir, las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 153 d) de la Constitución, que encomienda al Tribunal de Cuentas el control de la actividad presupuestaria y económica de las Comunidades Autónomas. Se incluyen en el informe que el Tribunal de Cuentas elabora y remite a este Parlamento y a los Parlamentos regionales las medidas a adoptar para una mejor gestión del gasto público, y será el Parlamento nacional o los Parlamentos regionales, de acuerdo con las competencias asumidas en la Constitución y en los Estatutos que esta Ley Orgánica ni varía ni puede variar, los que adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas a adoptar para conseguir el fin fundamental del control, el fin fundamental de la fiscalización, que no es otro que la mejora de la gestión del gasto público, que una más justa asignación de los recursos, que una más eficiente y económica asignación de los recursos.

Y lo contrario, señor Elorriaga, desnaturaliza el artículo 136 de la Constitución cuando dice que el Tribunal de Cuentas será el supremo órgano fiscalizador del Estado y del sector público (sin calificación ni adjetivo que limite «sector público»). Lo contrario desnaturaliza el artículo 153 d) cuando encomienda el control de la actividad económica y presupuestaria de las Comunidades Autónomas al Tribunal de Cuentas. Lo contrario, señor Elorriaga, sería hacer estéril una labor de fiscalización que tiene una vocación de perfeccionamiento de la asignación del gasto público. Lo contrario, señor Elorriaga, sería hacer una ley que careciese absolutamente de sentido y de objetivos en un Estado moderno basado en principios de una racional asignación, de una legal asignación de los recursos.

Entrego a la Mesa las enmiendas que sustituyen el apartado f) 2, que proponen una nueva redacción del artículo 12 bis que sería un nuevo artículo a incorporar en el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, señorías, es difícil concentrar en cin-

co minutos, que es el plazo de tiempo de que dispongo, una respuesta adecuada a la intervención del señor García-Margallo, pero quisiera hacer una serie de observaciones. Yo creo que hay que partir de una fundamental.

Evidentemente, señor García-Margallo, el concepto de autonomía que tienen ustedes y el concepto de autonomía que tenemos nosotros es notablemente distinto, es un concepto notable y sustancialmente distinto.

Ha dicho el señor García-Margallo que el principio de autonomía debe armonizarse. Eso me huele a otras cosas, me huele a LOAPA, por ejemplo. Y ese es el problema, el quid de la cuestión de este asunto, señor García-Margallo. No es el informe, no es que se tenga o se deje de tener un informe, porque al fin y al cabo, los informes van a estar a disposición del que quiera, porque se van a publicar en el «Boletín Oficial». Es decir, cualquier puede tener el informe de la Intervención y de la gestión del Tribunal de Cuentas en el ámbito de la Comunidad Autónoma. No se trata del informe, no trate usted de llevar el agua a ese terreno, porque hace mucho tiempo que dejamos de creer en los Reyes Magos.

Aquí hay otro tema de fondo fundamental; y el tema de fondo fundamental es ese, el problema de la armonización. Y es que aquí se institucionaliza, por primera vez en esta Ley, que las Cortes Generales pueden tener intervención, aun cuando no la ejecuten, la realicen o la lleven a la práctica, en la actividad de las competencias de las Comunidades Autónomas. Ese es el problema. Y si bien en esta Ley, por esa enmienda «in voce» transaccional a la presentada por nosotros (y anticipo que es notablemente distinta, porque en ella se introduce la frase «en el ámbito de sus competencias» y no me gusta el tema en absoluto; le digo en la cara que no vamos a apoyar ese texto) se resuelve el tema de las actuaciones que puedan tomar las Cortes Generales en relación con las Comunidades Autónomas, lo que queda es el tema del fuero al que antes me refería. Lo que queda es que, efectivamente, las Cortes Generales tienen que entender del ejercicio de las facultades que realizan las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias. Eso es lo que queda. Y si bien en esta Ley, como digo, eso que queda ahí no conduciría probablemente a nada, queda ese principio; y si trasladamos ese principio al proceso legislativo en el que nos vamos a encontrar a lo largo de estos meses, caso de seguir adelante los proyectos de la LOAPA y de la LAU, si se mantiene ese principio, evidentemente se va a dar lugar a lo siguiente. Porque tal como vienen sus proyectos —y supongo que su señoría lo sabe—, una de las consecuencias de la LOAPA es que las Comunidades Autónomas no tienen competencias exclusivas o, por lo menos, las competencias exclusivas hay que armonizarlas y quienes las armonizan son las Leyes salidas de este Parlamento, con lo cual se está institucionalizando desde aquí, desde esta Ley, con una carga de profundidad impresionante —que no ha salido a relucir y que ahora la saco—, el tema que luego puede ser la base sobre la que se asiente el proceso legislativo de marcha atrás del proceso autonómico, con la filosofía que existió en los años 1978, 1979 y 1980 en relación con ese proceso autonómico desde las distintas fuerzas del Estado.

Esta es una posición congruente con los pactos entre UCD y PSOE y me sorprende que sea UCD la que defienda esta postura y no sea el Partido Socialista el que suba a esta tribuna. Si les han dejado a ustedes con el tema, adelante, me parece muy bien.

Aquí lo que se institucionaliza es esa carga de profundidad, y si ese tema se lleva adelante en los siguientes procesos de discusión de otras Leyes, como la LOAPA, la LAU, etcétera, realmente estamos reconociendo a las Cortes Generales una facultad que antes no les reconocíamos; este es el primer paso del concepto de armonización del proceso autonómico, que encaja claramente dentro de eso que se ha llamado LOAPA.

Ese es el tema, y evidentemente en este terreno, como su señoría sabe, estamos a años luz, estamos en posiciones diametralmente opuestas. Creemos que no estamos en posición diametralmente opuesta a la que tenían las distintas fuerzas parlamentarias, UCD y PSOE, en el año 1977 y siguientes, cuando se discutió la Constitución y se hablaba, en el Título VIII, del tema de las autonomías.

Segunda cuestión, y esto quiero que quede perfectamente claro porque de nuevo ha puesto en mi boca palabras que yo nunca he dicho: en ningún momento he dicho, y esto que quede clarísimo, que el Tribunal de Cuentas no es competente para intervenir a las Comunidades Autónomas; nunca lo he dicho, ni lo dije ayer, ni lo digo hoy, ni lo dije en Comisión, ni lo dije en Ponencia. No lo he dicho porque desde un principio he dicho que ahí está el artículo 153, que concede al Tri-

bunal de Cuentas la calidad de órgano competente para fiscalizar a las Comunidades Autónomas. Por tanto, no me atribuya palabras que no he dicho, para defender otras posiciones.

Dice al final que lo contrario, caso de no llevar adelante este planteamiento, sería hacer estéril una fiscalización. Es decir, según S. S., si la Intervención del Tribunal de Cuentas no viene a las Cortes Generales, y son las Cortes las que entienden de ese tema. Es decir, solamente las Cortes, al parecer, en opinión de S. S., y no los Parlamentos autonómicos, pueden entender o tener capacidad para entender de esos temas. Y nuestra tesis es que los Parlamentos autónomos nunca van a hacer estéril la actividad del Tribunal de Cuentas. Al contrario, la potenciación y prestigio del Tribunal de Cuentas se conseguirá en la medida que los órganos controladores del Ejecutivo que son los Parlamentos autonómicos correspondientes, den autoridad moral, den prestigio a ese Tribunal de Cuentas, aceptando los dictámenes de ese Tribunal de Cuentas. Esos Parlamentos, señorías, nunca harían estéril la actividad del Tribunal de Cuentas, si es que realmente el Tribunal actúa con absoluta independencia de fines sectarios que me parece están subyacentes en todo este proceso. Lo que va a hacer estéril al Tribunal de Cuentas, y esto lo digo desde ya, muy claramente, es precisamente el planteamiento que está subyacente en este proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en turno de rectificación, para contestar puntualmente a las observaciones formuladas por el señor Elorriaga.

Dice el señor Elorriaga que su Grupo y el mío tienen conceptos distintos de lo que es la autonomía. No lo sé; depende del concepto que S. S. tenga de lo que es la autonomía. Sí le puedo señalar cuáles son los tres principios en que se fundamenta el concepto de autonomía que mi Grupo sostiene. En primer lugar, la unidad de España, que pasa por la devolución del autogobierno a sus regiones, sin crear paralelamente privilegios escandalosos entre unas y otras. En segundo lugar, la igualdad de los españoles con independencia de cuál sea su lugar de residencia; y en tercer lugar, la autonomía como sistema más eficiente para establecer un modelo autonómico y una Administración más ágil, como forma para acercar los centros de decisión política al ciudadano y hacerle partícipe de aquellos asuntos que más le afectan. Ese, señor Elorriaga, y no otro, es el concepto de autonomía que mi Grupo sostiene.

Confunde a continuación la armonización, a la que yo me he referido, con la LOAPA. Me he referido a la armonización para decir que la concepción de la autonomía que mi Grupo sostiene exige la armonización de los principios de control, encomendando este control al Tribunal Constitucional, al Tribunal de Cuentas, etcétera, en los términos del artículo 153 d), con el concepto de autonomía, y señalé ayer y señalo hoy, que cuanto más eficaz sea ese control, más real, más posible y más eficaz será la autonomía de cada una de las regiones de España.

Hace a continuación una afirmación increíble: al señor Elorriaga no le gusta del texto de mi enmienda que los Parlamentos regionales actúen en el ámbito de su competencia. Creo que la expresión se califica sola.

Confunde, a continuación, el señor Elorriaga las medidas que se integran en un informe que se remite —y repito— tanto a las Cortes Generales como a los Parlamentos regionales, con el sujeto que adopta las medidas que en ese informe se contiene.

Una cosa es que las medidas incluyan en el informe, informe que se remite, repito, a las Cortes Generales y al Parlamento regional, y otra quién sea el sujeto que adopta esas medidas, y he señalado, y señalo, que es la Constitución y los Estatutos los que, al distribuir las competencias del poder público entre los distintos ámbitos territoriales en que el poder se distribuye, señalan quién es el sujeto activo, quién es el Parlamento que puede adoptar esas medidas.

La Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas —he dicho y repito— ni hace ni puede hacer una distribución de competencias que está cerrada por la Constitución y por los Estatutos.

Se refiere, a continuación, el señor Elorriaga a que nunca ha intentado circunscribir el ámbito o la interpretación literal de los artículos 136 y 153, d). ¿Quiere decirme S. S. qué intentó explicar ayer cuando intentó limitar la fiscalización del Tribunal de Cuentas —y subrayo «fiscalización del Tribunal de Cuentas»— al sector público estatal, excluyendo de dicha fiscalización a entes públicos dependientes de entes diferentes del Es-

tado? ¿Quiere decirme S. S. qué intentaba introducir ayer con su enmienda, cuando negaba el deber de colaboración entre los diversos sujetos titulares del poder público en el Estado de las Autonomías con el Tribunal de Cuentas?

Creo, señorías, y lo repito por última vez, que S. S. confunde lo que es la fiscalización que se extiende a todo el territorio nacional, lo que es el informe en que se plasma el resultado de esa fiscalización, con lo que son las medidas a adoptar para una mejor gestión del sector público.

Y digo, he dicho y repito, que si no se incluyen medidas para una mejor asignación de los recursos, tanto desde el punto de vista del programa de ingresos, como del programa de gastos, la fiscalización no sirve. Fiscalización, ¿para qué? Fiscalización para mejorar la gestión del sector público; y la fiscalización debe plasmarse y concretarse, en definitiva, en unas medidas para garantizar esa mejor gestión.

Y dije y repito que serán los Parlamentos nacional y regionales los que, en el ámbito de su competencia (porque ahí sí me gusta que cada órgano actúe en el ámbito de su competencia, y lo contrario es la negación pura y simple de todo el Derecho administrativo, que es la gran conquista de la revolución liberal) adopten las medidas.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco, PNV, ha presentado una enmienda de transacción que, manteniendo la que tenía formulada en sus términos, implica que en el apartado 1 se introduzcan modificaciones por virtud de las cuales, en definitiva, se trata de que las referencias al sector público lo sean al sector público estatal.

¿Ha leído el señor Elorriaga la enmienda? *(Pausa.)*

Por el señor Secretario se va a dar lectura a la enmienda de transacción propuesta por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): «El informe o Memoria anual que el Tribunal debe remitir a las Cortes Generales en virtud del artículo 136.2 de la Constitución, comprenderá el análisis de la Cuenta General del Estado y del Sector Público Estatal. a) Donde dice "sector público", debe decir "Estado y Sector Público Estatal". b) El cumplimiento de las previsiones y la ejecución de los Presupuestos del Estado y del Sector Público Estatal».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para admisión a trámite y votación de esta enmienda? *(Pausa.)*

Queda admitida a trámite y será objeto de votación posterior.

El Grupo Parlamentario Centrista ha presentado una enmienda de transacción con respecto a la del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, que implica la supresión del párrafo f) del apartado 1 y la introducción de un artículo, que sería provisionalmente el artículo 12 bis, con el texto a que ha dado lectura el señor García-Margallo en su intervención. ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para admisión a trámite de esta enmienda? *(Pausa.)* Queda admitida a trámite y será objeto de votación.

Vamos a someter a votación, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. Sometemos a votación conjuntamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, que implican las modificaciones que han sido leídas y la supresión del párrafo f) y la introducción de un artículo 12 bis. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultdol: 276 votos emitidos; 34 favorables; 240 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al artículo 12, así como las enmiendas de introducción de un nuevo artículo 12 bis.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista que supone la supresión del párrafo f) del apartado 1 del artículo 12 y la introducción de un nuevo artículo 12 bis. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 258 favorables; dos negativos; 19 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista y suprimido, en consecuencia, el párrafo f) del apartado 1 del artículo 12, e introducido un nuevo artículo que provisionalmente es el artículo 12 bis, con el contenido de dicha enmienda.

Se somete ahora a votación el artículo 12 conforme al dictamen de la Comisión, con excepción

hecha del párrafo que ya ha sido suprimido. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 278 votos emitidos; 258 favorables; ocho negativos; 12 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12 conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha del párrafo f) del apartado 1 que fue suprimido con anterioridad.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Urralburu.

El señor URRALBURU TAINTA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en los artículos 12 y 12 bis, que acabamos de votar, ha quedado clarificado uno de los extremos que más preocupación hacían tener a algunos representantes del Partido Nacionalista Vasco. Y creo que sigue habiendo, por las intervenciones que hemos oído, una gran confusión respecto al alcance que tiene, por una parte, el informe del Tribunal de Cuentas y, por otra, quiénes son los órganos competentes para, en su caso, adoptar las medidas procedentes.

Si se reconoce, como se ha afirmado aquí, que el Tribunal de Cuentas es el órgano competente máximo para fiscalizar todo el sector público, tanto aquél que se refiere al del Estado como al de las Comunidades Autónomas, como en su caso, a las Corporaciones locales, la Memoria anual de ese Tribunal debe contener todo el alcance y todos los extremos de su fiscalización.

Por eso, es preciso afirmar que el informe que se remite a las Cortes Generales contiene toda la fiscalización que haya realizado anualmente el Tribunal de Cuentas, y como hemos introducido una enmienda transaccional —y corregimos a la Presidencia en el sentido de que fue un acuerdo entre el Grupo Socialista y el Grupo de UCD— en la que se establece de un modo claro y preciso que cuando las medidas propuestas del informe del Tribunal de Cuentas afecten a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, sólo serán éstas las que podrán, en su caso, adoptar las medidas correctoras, se garantiza que la Ley al reconocer a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la autoridad plena para adoptar las medidas, en nada hace invasión en lo que son competencias propias de las Comunidades Autónomas.

Por esta razón, queremos decir que hemos cumplido exactamente las previsiones de los artículos 136 y 153 d) de la Constitución en los que se habla de que el Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador. Luego, respetando la distribución de competencias que corresponden al Estado y a las Cortes Generales y que corresponden, en su caso, a las Comunidades Autónomas, hemos regulado también que las medidas que sean competencia de las Comunidades Autónomas derivadas del informe realizado por el Tribunal de Cuentas sólo se podrán adoptar, en su caso, por las Comunidades Autónomas.

Lo que hemos aprobado, pues, es absoluta y totalmente respetuoso con la Constitución y con los Estatutos de Autonomía.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Brevísimamente, señor Presidente, para manifestar que en la votación de la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Centrista, nuestro Grupo se ha abstenido; para manifestar que hemos votado en contra del artículo 12 tal como quedaba en el texto del dictamen de la Comisión; y para decir, con todos los respetos, al señor Urralburu, que afile el lapicero y la imaginación para explicar en Navarra que el mejoramiento del fuero supone que a partir de ahora va a ocurrir algo que no ha sucedido hasta ahora, y es que las Cortes Generales van a ser competentes para conocer —aun cuando no sean competentes para dictaminar sí lo van a ser para conocer— la actividad de los órganos forales navarros, por supuesto que en el ámbito de sus competencias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Urralburu.

El señor URRALBURU TAINTA: Señor Presidente, para alusiones y exclusivamente a la alusión que me ha hecho el representante del Partido Nacionalista Vasco fuera del debate en el que estamos.

Yo no tengo ningún reparo en explicar esto en Navarra porque a mí no me preocupa que las Cortes Generales conozcan el informe del Tribunal de Cuentas, ya que creo que donde reside la soberanía del Estado, la soberanía del pueblo es-

pañol, debe obrar también el conocimiento de todos los datos y de la administración de todos los fondos públicos. Me preocuparía explicar en Navarra que había una voluntad de ocultamiento de la actividad económica de las instituciones navarras porque creo en la solidaridad y creo, sobre todo, en la trasparencia del gasto público. Pero, además, diré en Navarra que quien debe adoptar, en su caso, las medidas correctoras derivadas del informe del Tribunal de Cuentas es el Parlamento de Navarra, porque una enmienda transaccional ha garantizado que el único competente para adoptar esas medidas correctoras es el Parlamento de la Comunidad Autónoma, en este caso, la Comunidad Foral de Navarra. *(Varios señores Diputados: Muy bien.)*

Artículo 13

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 13.

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, haciendo caso de la advertencia que hizo ayer la Presidencia en relación con el trámite de urgencia que sigue esta Ley, el Grupo Socialista desiste de la enmienda número 115, porque la tesis fundamental de la misma era la de caudales o efectos, cuya causa perdimos ayer en el artículo 2.º.

En relación con la enmienda 114, la mantenemos; recordar la argumentación que di ayer en torno a la misma, y es que nosotros consideramos que, en cualquier caso, al hablar del enjuiciamiento contable, teniendo en cuenta que no se trata de una jurisdicción especial (y en ello hemos insistido, aunque nos hubiera gustado más que en esta Ley no entrara esta extraña situación en la que nos encontramos con respecto a la jurisdicción) habrá que hablar de responsabilidades contables de las personas, de los funcionarios o de los particulares, en su caso, pero no tiene ningún sentido que se hable de que existe una jurisdicción que se extiende no a las personas sino a los alcances de caudales o efectos públicos.

Entendemos que eso no tiene sentido alguno. Se nos puede argumentar, de contrario, que hay una expresión medieval que puede ser muy bella en los libros de Historia, pero si hemos aprobado el artículo 2.º de esta Ley, hay que hablar de la responsabilidad contable, y ésta es de las personas, no de los alcances.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, todos los Diputados que estamos en la Cámara ahora y, sobre todo, aquéllos que no han seguido de forma directa las discusiones de este Proyecto, que se extrañarán tremendamente de que se pretenda quitar la palabra «cuentas» de una Ley que precisamente lleva por título «Tribunal de Cuentas» y en cuya discusión llevamos ya día y medio.

En realidad, ayer formuló una expresión peculiar el señor Barón, diciéndole al señor Ministro de Hacienda que las cuentas no pueden ser metidas en la cárcel. Creo que no es a las cuentas a las que se juzga, pero tampoco a las responsabilidades. Lo que se juzga son hechos y éstos son producidos por determinadas conductas y actuaciones, de las que se deducen responsabilidades, que son las que darán lugar, en su caso, a indemnizaciones de perjuicios, etcétera.

Por lo tanto, no creo que sea ningún obstáculo que hayamos aprobado el artículo 2.º.

El artículo 2.º, al hablar de responsabilidades, lo que emplea es el género. Las responsabilidades cubren todo lo que puede ser la competencia del Tribunal de Cuentas, y en este artículo lo que estamos haciendo es bifurcar esas responsabilidades en tres tipos diferentes: uno serán los juicios de cuentas; otro serán los alcances y otro serán los reintegros de las fianzas.

Como son tres conceptos diferentes, todos subsumidos en el término genérico de responsabilidades, nosotros mantenemos el término de «juicio de cuentas», porque, como perfectamente ha explicado el señor Barón, es histórico, ya que es el título de la Ley que en este momento estamos debatiendo y porque también es el término empleado en otras legislaciones en las que no me voy a extender ahora.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Brevemente, señor Presidente. No creo que sea un argumento de rigor decir que porque la Ley se llama «del Tribunal de Cuentas» hay que poner la palabra «cuentas» en cada artículo. Es como si, por ejemplo, cuando se haga la reforma del Código Penal tu-

viéramos que poner en cada artículo la palabra «pena». No tiene sentido.

Además, lo que ha explicado el señor Rodríguez Moroy es qué significa esto de los alcances de caudales o efectos públicos. Yo creo que tendría un efecto pedagógico en la Cámara.

Y ya que habla de meter las cuentas en la cárcel, en algunos casos que están ahora bajo examen de la Cámara, como el síndrome tóxico, se podía, en relación con las responsabilidades contables y las penales, meter en la cárcel a algunos desaprensivos, tanto del sector privado como del sector público. *(Rumores)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, nosotros, gracias a Dios, no metemos en la cárcel a nadie, ni esperamos poder hacerlo.

En la cárcel meten a las personas quienes deben juzgarlas, y existe –puesto que nuestro Estado es un Estado de Derecho— un Poder Jurisdiccional, que es el encargado de realizar esas funciones. *(Muy bien.— Muy bien.)* Es ese Poder el que en su momento dictaminará, pues, como le consta al señor Barón, el tema que ha planteado está bajo su jurisdicción, y todos confiamos plenamente en la justicia de sus decisiones.

Por lo que se refiere propiamente al tema que he dicho, el argumento principal ha sido que «responsabilidades» es el géenero que está empleado en el artículo 2.º y que los demás conceptos son la especie y están detallados en este artículo.

No era el argumento principal que el Tribunal se llamara Tribunal de Cuentas, pero puedo reiterarlo, porque el hecho mismo de que se llame Tribunal de Cuentas no implica que en cada artículo debamos emplear la palabra «cuenta», pero sí podemos emplearla en aquello que es objeto preciso del juicio del Tribunal, precisamente los juicios de cuentas.

Por ello nosotros, señor Barón, nos mantendremos en el criterio que hemos expuesto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Se somete a votación la enmienda número 114, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del artículo 13.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 284 votos emitidos; 120 favorables; 149 negativos; 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 13.

Se va a someter a votación el texto del artículo 13 conforme al dictamen de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Fernández Ordoñez.

El señor FERNANDEZ ORDOÑEZ: Para explicar el voto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sí, después de la votación del artículo 13.

Se somete a votación el artículo 13 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 285 votos emitidos; 173 favorables; tres negativos; 109 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 13 en los términos que figura en el dictamen de la Comisión.

Par explicación de voto, el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Fernández Ordóñez.

El señor FERNANDEZ ORDOÑEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy poca literatura más sobre la literatura ya expresado en estos artículos, pero sí he de decir que este tema del Tribunal de Cuentas que se está debatiendo tiene una importancia extraordinaria que sí merece la atención que se le está dedicando.

Ayer aquí se ha hablado del mercado y se ha dicho que el mercado es muy importante. Pues bien, quiero decir que el Tribunal de Cuentas es al control del gasto público lo que el mercado es a la economía privada, por tanto, no estamos perdiendo el tiempo, estamos haciendo algo que es importante.

Quería destacar tres puntos. Uno de ellos es por qué nosotros hemos apoyado dos enmiendas, una que presentó ayer el señor Padrón y otra que ha presentado en estos momentos el señor Barón. Lo hemos hecho porque creemos que mejora el texto sobre el que estamos trabajando, que, a su vez, mejoró el texto inicial que se había enviado a las Cortes.

El primer problema es el de la configuración del Tribunal de Cuentas. El problema fundamental es si estas Cortes van a disponer o no de un instrumento que les permita tener una presencia no interrumpida en el control del gasto público. Un instrumento que permita controlar el gasto, no una vez al año al aprobar la Cuenta General del Estado, sino de una manera directa y permanente. Hemos advertido en varios puntos de estos artículos un recelo, un despego del Parlamento, y creemos que es necesario reforzar la presencia del Parlamento dentro de todo el tema del control del gasto público a través de ese instrumento que debe ser el Tribunal de Cuentas. Por tanto, nosotros defendemos y defenderemos después la tesis de la autorregulación del Tribunal de Cuentas como instrumento fundamental del control del gasto público que, a mi juicio, no ha quedado suficientemente claro.

En segundo lugar, está el tema de la fiscalización o del control de eficacia. Los principios, si queremos que haya control son eficacia, son racionalidad económica, y en los artículos aprobados ayer pesa demasiado —lo tengo que decir como funcionario del Ministerio de Hacienda— un espíritu de intervención general, de Dirección general de lo Cotencioso. Y no un espíritu fundamental de control de eficacia desde el punto de vista económico. El control de eficacia quiere decir técnica muestral, técnica de auditoría; quiere decir fiscalización «in situ», porque es absurdo que no se deje examinar los documentos «in situ» a los funcionarios de los Tribunales de Cuentas; quiere decir valorar proyectos. Se tiene que saber cuál es el coste medio por «out put» cuál es el grado de realización de los proyectos. No es ya la declaración de Lima a que nos referíamos ayer, es disponer de un control en términos económicos y que podamos hablar del control del gasto público. Y sigo teniendo serias dudas de si se han dado los pasos que había que dar. Espero por eso, que el autorreglamento que se dé al Tribunal de Cuentas le permita tener un verdadero control de eficacia y no que quede aplastado por la forma, por los principios de legalidad.

En cuanto al tema de la jurisdicción, hemos apoyado las fórmulas que nos han propuesto esta tarde por razones técnicas, porque esta explicación es técnica y no política. Entendemos que lo que se llama el enjuiciamiento contable es un ejercicio de equilibrio muy inestable. Aquí no se regula el procedimiento, sino que se alude a una Ley de funcionamiento. No sabemos cuándo se va a dictar con lo cual tenemos un enjuiciamiento sin procedimiento.

En los recursos de casación y de revisión hay nada menos que una remisión a las Leyes de Procedimiento Administrativo, de lo Contencioso, de Enjuiciamiento Civil, de Enjuiciamiento Criminal, a todo el orden procesal. No sabemos cómo van a funcionar estos recursos de casación y de revisión. En definitiva, no hay normas procesales; pero lo más preocupante que señalaba el señor Barón y que yo suscribo es que tampoco hay una definición clara de cuál es el ámbito de este enjuiciamiento contable.

Considero que frente a esta idea del alcance, de esta vieja expresión antigua, clásica, española, pero que aparece aquí por primera vez de una forma desconcertante en este artículo 13 como una definición del ámbito objetivo, creo que es preferible hablar de una jurisdicción por las responsabilidades contables, que es una fórmula más seria y precisa. No olvidemos que estamos definiendo una jurisdicción sólo en su ámbito negativo, estamos diciendo lo que no corresponde a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, pero no decimos claramente qué es lo que corresponde a la jurisdicción.

Ayer hablaba de una laguna temporal que se puede producir; hoy he hablado de lagunas serias en materias de eficacia, en materia de jurisdicción, en materia de la propia configuración del Tribunal de Cuentas. Estamos a tiempo todavía en los artículos que vienen detrás, pero quería explicar por qué hemos apoyado en este caso lo enmienda que se formuló ayer y la que acaba de formularse hoy.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Para dar las gracias al portavoz preopinante porque en su intervención ha utilizado una frase que dice: «Estamos realizando un proyecto que permitirá a estas Cortes Generales disponer de un instrumento que le permita tener el control de todo el gasto público».

Realmente, esa interpretación del preopinante ratifica plenamente la interpretación que he mantenido a lo largo de los debates.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que utilice el trámite de explicación de voto para lo que está previsto, porque está utilizándolo para introducir temas de debate que lo único que hacen es perturbar el desarrollo de las sesiones.

Por el Grupo Parlamentario Centrista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Sin entrar en hacer un enjuiciamiento total de la Ley, puesto que voy a explicar exclusivamente el voto a este artículo, quiero decir que coincido en parte con lo que ha dicho el señor Fernández Ordóñez respecto de la responsabilidad. Ya lo he dicho antes y por ello voy a leer la letra b) del artículo 2.°, que establece las funciones propias del Tribunal de Cuentas, tal como ha quedado recogido y, por supuesto, aceptado por nuestro Grupo. Dice así: «Una de las funciones será el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales y efectos públicos».

Está claro. Lo que se hace únicamente en este artículo es extender ese punto destacando lo que son juicios de cuentas, es decir, determinar las responsabilidades; lo que son alcances, es decir, conseguir, por parte de la Administración, la devolución de los menoscabos que se hayan podido producir en sus respectivos fondos por determinadas conductas, y, por último, la devolución de las fianzas que tienen que prestar los funcionarios para acceder a sus cargos en determinados supuestos y que deben devolverse si no han existido responsabilidades a las que estaban sujetos. Por tanto, no creemos que exista contradicción y lo único que hace este artículo 13 es extender lo ya dicho en el artículo 2.°.

Artículo 14 El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el texto del artículo 14 conforme el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 286 votos emitidos; 271 favorables; dos negativos; 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 14 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 15 Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 15.

Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros manteníamos una enmienda por la que pedíamos la supresión de la palabra «necesaria» del número 1 del artículo 15; pero en este momento solicitamos la supresión de todo el número, de tal forma que el artículo 15 diga: «La jurisdicción contable se extenderá...», enlazando con el número 2. Pedimos la supresión de este párrafo y, en concreto, de la palabra «necesaria» porque no queremos que el Tribunal de Cuentas se convierta en un apéndice de la Intervención General de la Administración del Estado.

Ya en la Ley General Presupuestaria existen bastantes normas por las cuales se ordena, se regula toda la intervención del Estado en cuanto a contabilidad, en cuanto a la extensión de documentos, en cuanto a todas las fórmulas para los mandamientos de pago y para la contabilidad de todo el gasto público.

Así pues, creemos que hay que agilizar y que, como se ha manifestado aquí, la función principal del Tribunal de Cuentas va a ser el ejercicio de su función fiscalizadora en orden a la racionalidad y eficacia del gasto público, y no convertirlo en un órgano burocrático que tenga que estar analizando partida por partida todas las cuentas del Estado.

Ayer dije que las cuentas del Estado, esos enormes Presupuestos del Estado de cinco billones de pesetas, las componen miles de partidas, de conceptos, y que aplicar en esta Ley que se tiene que efectuar el examen de todas las partidas contables de ese gasto va a provocar que, en definitiva, tendrá mucho más tiempo para el ejercicio de esta función contable que para lo importante, que es la eficacia y la racionalidad.

Por tanto, es conveniente suprimir este artículo y que sea en base a los conocimientos que se posea para las cuestiones prejudiciales o incidentales del gasto público en donde se tenga que efectuar esta jurisdicción; y que pueda hacerse también para el resto por un muestreo, tal como se realiza en casi todos los Tribunales que existen en los países democráticos.

Estas razones creo que avalan nuestra petición de supresión del número 1 de este artículo, de tal forma que se quede como sigue: «La jurisdicción contable se extenderá, a los solos efectos...» enlazando con el apartado 2 de este artículo 15.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

El señor Rodríguez Moroy tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, es una tradicional aspiración del Grupo Socialista no solamente disminuir la parte de las funciones del Tribunal de Cuentas relativas a su jurisdicción, sino incluso intentar suprimirla.

La exclusión en este momento del número 1 de este artículo 15, que es quien define estrictamente la jurisdicción contable, al decir que «la jurisdicción contable es necesaria e improrrogable, exclusiva y plena», viene a avalar, una vez más, esta opinión que mantiene el Grupo Socialista.

En realidad, creo que el planteamiento es maniqueo y, por tanto, inadecuado. No se trata de contraponer la función fiscalizadora con la función jurisdiccional; no son contradictorias la una con la otra, sino que, es más, una deriva de la otra, puesto que cuando el Tribunal de Cuentas ejercita su función jurisdiccional puede encontrar la existencia de hechos que den lugar a la responsabilidad contable y, por tanto, pueden dar lugar al enjuiciamiento contable de los mismos.

Ello nos lleva claramente a manifestar que no puede dedicarse el Tribunal de Cuentas más a una jurisdicción que a otra, como nos ha dicho el señor Padrón hace un momento, puesto que en el Tribunal, según la organización que le hemos dado en esta Ley y que más adelante examinaremos, existen dos funciones diferenciadas: la sección de fiscalización y la sección de enjuiciamiento. La sección de fiscalización, con la totalidad de sus competencias, y la sección de enjuiciamiento, con la totalidad, también, de las suyas. Yo comprendo también que quizá es más importante para los administrados, puesto que al fin y al cabo legislamos para ellos, que exista un control del gasto público general, puesto que los Presupuestos Generales del Estado y todo lo que es la gestión económica del Estado mueven muchísimos miles de millones, mientras que quizá un determinado hecho que implique responsabilidad contable suponga muchísimo menos cantidad de dinero.

Por ello es más importante quizá la función fiscalizadora, pero ello no quiere decir que no deba existir la función de enjuiciamiento, la función jurisdiccional, y por eso está recogida en el artículo 2.º que ustedes han votado a favor y que nosotros en este momento reiteramos y ampliamos.

Porque quizá, cuando el Parlamento aprueba los Presupuestos, éstos no pueden ser ejecutados por el propio Parlamento; los Presupuestos deben encomendarse a la Administración, que es el poder Ejecutivo,, y la Administración se convierte en un gestor de estos Presupuestos, y al convertirse en un gestor adquiere la responsabilidad fundamental de todo gestor, que es la rendición de cuentas. Esta rendición de cuentas debe corresponder y otorgarse al Legislativo. Como está claro, supone una especie de reserva de jurisdicción; jurisdicción en un sentido amplio, puesto que tiene que fiscalizar el Parlamento, y una jurisdicción en sentido estricto, que es otra cuestión y que quizá sea propiamente la función jurisdiccional.

El Tribunal de Cuentas es un órgano que está al margen del poder Judicial; es un órgano que depende de las Cortes Generales y debe pronunciarse sobre la legalidad de los actos que desarrollan los Presupuestos. Representa, por lo tanto, el ejercicio material de una jurisdicción. Esta jurisdicción la ejecuta por delegación de las Cortes y en determinados momentos esa fiscalización es lo que se establece en el artículo 136.1 de la Constitución; pero también tiene una propia jurisdicción no delegada por el Legislativo, pues la jurisdicción no es transferible, sino que, como dice el artículo 136, al hablar de la propia jurisdicción del Tribunal de Cuentas, está deferida directamente por el poder constituyente.

Se podrá ejercer esa jurisdicción en mayor o menor grado, pero siempre tendrá que ejercerla en nombre propio. Por lo tanto, debemos de partir, en primer lugar, de que debe existir esta jurisdicción, y, en segundo lugar, de que debe tener las características que se establezcan en el primer punto del artículo 15. Debe ser establecida en nombre propio.

El artículo 136 de la Constitución establece —y habla de la propia jurisdicción— que no son unas meras competencias jurisdiccionales, ni es tampoco un trámite previo que se le otorga para comenzar a tener facultades instructoras meramente, sino que es una completa y propia facultad jurisdiccional.

Esta facultad jurisdiccional se concreta en el resarcimiento de todos los daños y perjuicios económicos que puedan causarse y su finalidad es establecer el equilibrio económico roto como con-

secuencia de actos realizados en el desarrollo de las leyes presupuestarias u otras normas económicas que hayan podido producir perjuicios de esta índole a los entes objeto de fiscalización.

La Ley Orgánica asume estos criterios. La Ley General Presupuestaria, como ya ha dicho el señor Padrón, en sus artículos 141 a 144 recababa para la Administración muchas de las competencias jurisdiccionales. Pero esto no quería decir que desparecerían las competencias jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas, ni siquiera que deban desaparecer ni que vayan a ser una continuación de esta competencia jurisdiccional recabada por la Ley General Presupuestaria.

El artículo 37 de esta Ley que vamos a votar, con el que están ustedes de acuerdo, establece en su párrafo primero precisamente que la autoridad administrativa que incoe un expediente deberá rendirlo y comunicarlo al Tribunal de Cuentas; éste, a su vez, podrá recabar para sí la competencia del mismo. Esto quiere decir que no serán tan tremendas las acciones que deba ejercer este Tribunal de Cuentas sino que podrá recabar para sí, cuando lo considere oportuno, las competencias de determinados asuntos.

Pero, además, en el párrafo 2.º del artículo 37 —y consideramos fundamental este punto— lo que establece para el Tribunal de Cuentas es una jurisdicción revisora obligada de todos las resoluciones de la Administración que declara una responsabilidad contable, con exclusión, por tanto de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Aquí nos vamos concretamente a las características de esta jurisdicción tal como están establecidas en este artículo 15, fundamentalmente por lo que era objeto de esta enmienda en su momento, que pretendía suprimir la palabra «necesaria» y que ahora lo ha extendido a las demás palabras que configuran la naturaleza de la jurisdicción.

Por lo que se refiere concretamente a este tema de la jurisdicción necesaria, debemos decir que esta jurisdicción debe mantener el criterio y la palabra «necesaria» porque nace y se impulsa de oficio; y porque nace y se impulsa de oficio no necesita, como la jurisdicción contencioso-administrativa, que pueda ser o no ser interpuesta ante los Tribunales. En este caso siempre el Tribunal de Cuentas deberá establecer las responsabilidades que se deban deducir y juzgar los hechos que puedan dar lugar a responsabilidades, cuando pueda existir presumiblemente la posibilidad de haber existido un quebranto en los fondos o en los caudales públicos.

De todas formas, si está recogida la jurisdicción contable, si ya hemos aprobado varios artículos de la jurisdicción contable, si hemos aprobado el artículo 2.º, en el que se recoge expresamente esta jurisdicción contable, no podemos caer en la confusión de atribuir las mismas competencias a distintos órganos. De ahí que esté significado perfectamente el artículo 14, que establece todos aquellos puntos que no deben ser objeto de la jurisdicción contable para no entrar en colisión con otras jurisdicciones; de ahí la remisión, que ya ha hecho el artículo 8.º de esta Ley que estamos debatiendo, al Tribunal Constitucional para la resolución de cualquier conflicto de competencias que pueda producirse.

En realidad, no comprendemos la enmienda, tal como estaba planteada en un principio, de supresión de la palabra «necesaria», por parte del PSOE, puesto que el Grupo Socialista parece que desea que el control de todas las cuentas y de sus responsabilidades sea simplemente posible pero no imprescindible.

Nosotros nos sentimos absolutamente celosos censores de la honestidad de todo el gasto público, y por eso queremos que todos los casos y temas sin exclusión puedan ser objeto de control por parte de la actividad jurisdiccional del Tribunal de Cuentas. En este sentido, votaremos a favor del mantenimiento del texto del proyecto, que define las características que debe de tener la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Insisto, nuevamente, nosotros no estamos en contra de la jurisdicción contable, únicamente pretendemos que no tenga que figurar en el proyecto del Gobierno que sea necesaria, improrrogable, exclusiva y plena. Esta ha sido la batalla de toda la Ley, puesto que ustedes, desde el primer momento en la fase de Ponencia, han estado oponiéndose a que figurase en la Ley los términos de control, de eficacia, de economía y de rentabilidad. Esta es la pura realidad. Ustedes han pretendido desde un primer momento, y así consta en el proyecto inicial del Gobierno, que no apareciese ese control de eficacia y economía, y, como dijo ayer mi compañero Barón, hubo que hacer muchos des-

plantes en la Ponencia para que al final aceptaran ustedes el control de eficacia y el control de economía.

Nosotros pretendemos que el Tribunal de Cuentas no sea un órgano accesorio de la Intervención General de la Administración del Estado como ustedes quieren, puesto que esto, tal como va a figurar aquí, va a convertir al Tribunal de Cuentas, en buena parte, en lo que una vez nos contaron unos controladores de un país americano, que decían que su labor principal era estar haciendo palomitas al efectuar los punteos de las cuentas.

Ante la actitud de los ponentes y defensores del proyecto de Ley por parte del Gobierno y de UCD, me viene a la memoria —es una anécdota— la actitud del hombre del papelito verde. Si la Presidencia me lo permite y tengo tiempo, se la voy a referir.

Un recaudador de contribuciones de hacienda llega a la oficina muy preocupado. Convoca a todos los miembros, de la recaudación de esa zona y les dice que hay que crear un nuevo impuesto porque las arcas del tesoro están muy flojas y hay que buscar la forma de ingresar mayores cantidades.

Después de estar pensando y cavilando, uno de ellos dice: «Sí; ya tengo un nuevo impuesto para crear: el impuesto para la tenencia de macetas en los balcones. Vamos a ver cómo se articula». Después de pensar en una partida de nacimiento, un certificado médico, un certificado de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas... «Pues, muy bien; todo esto y una tasa correspondiente para el tesoro». Hasta que, pasado un momento, dijo un señor que estaba allí: «Sí, pero falta otra cosa». «¿Qué es? —le preguntaron—». Dice el agente: «El papelito verde». «¿Qué es el papelito verde»? —inquirieron. Y contestó el agente: «El papelito verde es para cuando venga a traer todos los documentos a la ventanilla, decir «falta el papelito verde tienen que volver al día siguiente». *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Realmente resulta difícil en un tema tan denso como el del Tribunal de Cuentas hacer reír a la Cámara y lo hemos conseguido en este momento, pero no porque tuviera nada que ver con lo que estábamos debatiendo sino porque el señor Padrón, después de mantener nuestra atención, bastante rato por cierto, ha dicho algo que no tenía nada que ver con esto, pero que por lo menos resultaba gracioso.

Realmente, de lo que se trata aquí, y lo estamos debatiendo, es sobre una mentalidad que parece desprenderse de las palabras del Grupo Socialista, de que la importancia de la función fiscalizadora debe de impedir absolutamente la existencia de la función jurisdiccional. No se trata de eso; reconozco desde aquí la importancia capital de la función fiscalizadora, pero eso no quiere decir que no deba existir la función jurisdiccional, y esa función jurisdiccional que existe debe ser regulada con sus características propias. Pero esto no solamente como resultado de una ocurrencia graciosa de nuestro Grupo o de cualquier otra persona, sino como resultado de un mandato imperativo del artículo 136 de la Constitución, que se refiere a su propia jurisdicción. Luego entonces no estamos haciendo aquí nada más que desarrollar lo que la Constitución ya establece. Por tanto, no vayamos a volver a hablar de los temas del control de eficacia, del control de economía —que por cierto le recuerdo que el control que está establecido en la Ley es de eficiencia, no de eficacia, como en su momento recordó también el señor Barón en la sesión de ayer—; debo recordar que el proyecto de Ley ha venido a las Cortes en la situación que está con el voto favorable de los ponentes de UCD y con el voto favorable de los miembros de la Comisión de UCD y con el criterio favorable del Grupo Centrista, en este momento representado por mí. Por tanto, todos los textos que sí que se recogen del control de eficiencia, del control de economía, etcétera, están aquí porque nosotros, exactamente igual que ustedes, los queremos recoger dentro de este texto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Puesto que la enmienda del Grupo Socialista del Congreso prácticamente se ha convertido en una petición de votación separada del apartado 1, puesto que propone la supresión, vamos a someter a votación, en primer lugar, el apartado 1 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión.

Apartado 1 del artículo 15. El voto afirmativo es por su mantenimiento y el voto negativo por su supresión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 291 votos emitidos; 181 favorables; 103 negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el resto del artículo 15, también conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 290 votos emitidos; 284 favorables; tres negativos; tres abtenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan también aprobados los apartados 2 y 3 del artículo 15, conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 16 Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 16. Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señorías, en este último artículo de la jurisdicción contable volvemos al problema que se ha planteado al inicio. Y no voy a plantear ninguna ocurrencia graciosa, como decía el señor Rodríguez Moroy, porque puedo dar fe de que desde luego por parte de su Grupo en esta Ley no ha habido ninguna hasta ahora.

Al hablar el señor Rodríguez Moroy de la definición de lo que era objeto de la jurisdicción contable, frente a la tesis que mantenemos los socialistas, sabe muy bien el Grupo de UCD que a nosotros no nos molestaría que respetando al Constitución y la unidad de jurisdicciones no hubiera figurado esta especie de jurisdicción híbrida con que nos encontramos.

Hablaba del ingreso de las fianzas, de los alcances y de los reintegros. Pero es que pasa una cosa, y es que si no hay una cierta situación que puede calificarse de omisión o de retraso, nos empezamos a encontrar con situaciones delictivas que tienen que ir al Juzgado. Por ejemplo, un funcionario o una persona que sin ser funcionario tiene fondos públicos y se queda con el dinero; ésa no es una situación de jurisdicción contable, sino algo que va a la jurisdicción penal. Y esto está en el artículo 16. Bien sabe que nosotros hemos tratado de reducir clarísimamente el ámbito, y en el artículo anterior, en el apartado 2, se habla en principio de que solamente se puede ocupar de cuestiones perjudiciales y de tipo incidental.

Definiendo las cosas con claridad y en una Constitución en que hay unidad de jurisdicciones, nos tenemos que encontrar con que esta especie de jurisdicción lo único que resulta ser es una vía administrativa como máximo, para que en principio, como se nos alegaba en Ponencia, los Abogados del Estado o los responsables puedan tratar de recuperar el dinero más rápidamente. Es la única razón y no hay ninguna más.

Lo que nosotros pretendemos en este artículo en principio es que quede esto precisado de una manera más clara, y es que cuando en la jurisdicción ordinaria —o en la jurisdicción penal en su caso, en el supuesto previsto en el apartado 2— haya un juicio criminal promovido sobre las transgresiones que existen, en principio el Tribunal de Cuentas —claramente tiene que hacerlo, porque no es un órgano jurisdiccional— se tiene que abstener de pronunciarse. Lo más que puede hacer es que, con respecto a las responsabilidades civiles, tiene que colaborar con el Tribunal a determinar el alcance del menoscabo producido a los fondos públicos. Y ésta es una única labor.

¿Qué pretendemos con esto? Pretendemos que ya que no hemos podido suprimir en una línea clara, moderna y actual, esta función jurisdiccional tradicional que entendemos deja de tener sentido —sobre todo porque hay unidad de jurisdicciones y no una especie de aforamientos privilegiados ya, es decir, que nos encontramos en un régimen de Derecho moderno—, el único sentido que puede tener el Tribunal de Cuentas, en este caso en el ejercicio de este enjuiciamiento contable, es colaborar a fijar, en cierto modo con un cierto peritaje, lo que puede ser la responsabilidad civil realmente la jurisdicción ordinaria es la que tiene toda la competencia.

En relación con las anteriores manifestaciones del Ponente del Grupo de UCD, tengo que decir que nosotros entendemos que la función fiscalizadora y la función jurisdiccional tienen muy poco que ver. La función fiscalizadora —y así lo hemos intentado con las enmiendas números 99 y 100— va en el sentido de ir a un control de eficiencia y economía y no a esa especie de control policíaco de todas las cuentas, que al final acaba no siendo el control de nada, sino teniendo un solo sentido. Y de ahí viene nuestra insistencia en colocar esto; es en buscar la vía de un finiquito que exima de responsabilidades, y eso entende-

mos que no tiene lugar dentro de un sistema como el que prevé nuestra Constitución.

El señor PRESIDNETE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, realmente no entiendo demasiado las explicaciones del señor Barón. Creo que no ha justificado esta enmienda, sino que ha hecho una crítica general de todo lo que venimos diciendo desde hace un rato. Pero vamos a intentar centrar los temas desde el punto de vista que él los ha enfocado.

Nos ha dicho que prácticamente lo que sucedería aquí es que todos los supuestos serían unos supuestos penales, unos supuestos delictivos que corresponderían al Juzgado correspondiente y que la responsabilidad contable, el enjuiciamiento contable, exclusivamente tendría la posibilidad de fijar, hipotéticamente, unas responsabilidades.

Yo creo que en este momento el Grupo Socialista es incongruente con su propia visión del proyecto, porque tengo en la mano la enmienda que plantea al artículo 38 de esta Ley, en la que habla de casos de responsabilidad directa y nada menos que plantea nueve, más luego los que manifiesta en el artículo siguiente como supuestos de responsabilidad subsidiaria.

De todos estos casos que plantea como responsabilidad directa el artículo 38, uno de ellos sí que consideramos que es de jurisdicción penal y que, por tanto, no podría de ninguna forma estar aquí, sino que correspondería a la jurisdicción penal, pero todos los demás son casos de responsabilidades que son claras, que están ahí y que deben regularse, para los cuales debe existir una jurisdicción que sea la encargada de atender estos supuestos en que pueden incurrir los órganos de la Administración.

De todas formas, el objeto propio de la enmienda, dejando ya estas posibles contradicciones de opinión, es suponer que en aquellos casos en los que pueda estar un asunto sometido a la jurisdicción penal, deban de interrumpirse totalmente todas las actuaciones de la jurisdicción contable; esperar a que la jurisdicción penal resuelva, fije las responsabilidades y éstas serán las que contablemente deben establecerse.

Pues bien, nosotros creemos, en primer lugar, que la aceptación de esta enmienda supondría una perturbación para el ejercicio de la jurisdicción contable y que puede redundar —y esto es lo que más puede y debe preocupar a todos los administrados— en un menoscabo de la protección de los caudales y efectos públicos, en primer lugar porque la acción penal puede alargarse en el tiempo, y si la acción penal se alarga en el tiempo, estas responsabilidades no se harán efectivas y sobre todo, la devolución, en el caso de que deba existir, no se hará efectiva para la Administración, no solamente depués de terminado el juicio penal, sino después de realizado también el procedimiento oportuno de la jurisdicción contable.

Precisamente la jurisdicción del Tribunal de Cuentas facilita la rapidez y precisamente es la rapidez de actuaciones, como diría Albiñana en su momento, uno de los fundamentos de la subsistencia más marcada de esta jurisdicción contable.

Debemos decir que es tradicional e histórico que sea la jurisdicción contable la que fije las responsabilidades, y que están perfectamente delimitados los campos —los hemos delimitado en el artículo 14—, hemos dicho que la jurisdicción contable no puede entrar en todos aquellos supuestos que sean objeto de delito o falta y que estén incursos en la jurisdicción penal. Esto quiere decir que cada uno debe ejercer su función propia y sin trabas, que es lo que encomienda precisamente el artículo 136 de la Constitución. Cuando los hechos son constitutivos de un delito, la jurisdicción penal debe juzgar las responsabilidades penales, pero el Tribunal de Cuentas tiene su propia competencia que implica la devolución de los caudales o de los menoscabos y la exigencia de la responsabilidad contable. Esa es la jurisdicción propia, que ya hemos determinado en el número 1 a que me he referido antes, del artículo 13 de esta Ley.

Pero, además, es que la aceptación de la enmienda socialista plantearía algunos problemas clarísimos, problemas de hecho, como voy a resaltar aquí; casos concretos que pueden plantearse. Si una persona es declarada penalmente inocente, aunque pudiera resultar contablemente responsable, como son muchos de los supuestos que no están planteados en su enmienda al artículo 38, que podían no dar lugar a una responsabilidad penal o que el Juez no lo apreciara de esta forma, pero sí a una responsabilidad conta-

ble; si la sentencia fuera absolutoria, ¿quedarían sin recuperar esos caudales?

Otro supuesto: si existen contablemente responsables subsidiarios no incluidos en el proceso penal, ¿qué pasaría con ellos? ¿Quedaría paralizada la acción? ¿No existiría posibilidad de recuperar, respecto de esos responsables subsidiarios?

Sinceramente, pienso que la admisión de la enmienda abriría un escape que podría hacer prácticamente posible la desaparición de la jurisdicción contable, que no quiere decir que no sea eso lo que pretenda el Grupo Parlamentario Socialista en este caso, pero que desde luego no es lo que pretendemos nosotros.

Nosotros ya hemos dicho que mantenemos la existencia y la posibilidad de subsistencia, tanto de la función fiscalizadora como de la función de enjuiciamiento, por parte del Tribunal de Cuentas. Ese es nuestro criterio general, ese es el criterio que vamos a mantener y tampoco aceptaremos la enmienda socialista, porque consideramos que debe ser la jurisdicción contable la que determine las responsabilidades, aun en el supuesto de que exista un proceso penal.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, para rectificación.

Entendíamos que el criterio de UCD, manifestado en el artículo 1.º de la Ley, es que no había una jurisdicción especial, sino que se trataba de un ámbito de competencias. Y no me diga el señor Rodríguez Moroy que no entiende nuestra tesis, porque se la hemos explicado en Ponencia, en Comisión y ahora.

Yo lo que no acabo de entender es por qué se mantiene una jurisdicción especial, cuando hay unidad de jurisdicciones. Y repito lo que dice la Constitución, porque me dice: es que, en definitiva, los Juzgados de lo penal son muy lentos y no recuperan el dinero y, en cambio, dice que la jurisdicción contable sí recupera el dinero.

No sé qué técnicas tendrán ustedes. En la Ley no están. ¿Se recurre al despedazamiento por deudas, típico del Derecho romano primitivo, o qué? Porque, realmente, si el que se ha llevado el dinero se lo ha gastado, yo no creo que el Tribunal de Cuentas tenga más medios para recuperarlo que por la vía penal.

En segundo lugar, en relación con los supuestos de responsabilidad directa, evidentemente es otro problema. Lo discutiremos en su momento, pero no es ningún argumento a favor de que exista la jurisdicción contable el que pueda haber algunos supuestos de responsabilidad que pueden muy bien no llegar al Juzgado. Esa es una cuestión absolutamente distinta, y lo que nosotros pretendemos con nuestra enmienda (que ya he explicado y lo que explicado es la filosofía general suya, que estimamos absolutamente equivocada) es que se respete a la jurisdicción ordinaria y que se le dé la posibilidad de actuar. Lo que no entendemos es por qué tienen ustedes tanto miedo de que los Tribunales ordinarios actúen.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez Moroy tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, en realidad, puede estar seguro el señor Barón y todo el Grupo Socialista, de que nuestro Grupo no tiene ningún miedo a que los Tribunales actúen. Todo lo contrario. Esperamos que los Tribunales actúen en todos los casos, y es lo que deseamos.

Lo que ocurre es que estamos delimitando ámbitos de competencia, y puesto que también hemos delimitado de competencia administrativa, hemos delimitado ámbitos de competencia civil, también delimitamos ámbitos de competencia criminal y ámbitos de competencia contable. Y estos ámbitos de competencia contable son los que nosotros defendemos. Criterio que no es compartido por el Partido Socialista, pero, desde luego, son diferentes puntos de vista en los que no nos vamos a poner de acuerdo. Las razones están aportadas, han sido dichas desde esa tribuna y, por tanto, no voy a cansar más a SS. SS. en algo en lo que no estamos de acuerdo, pero, desde luego, nosotros mantenemos por estar convencidos de que es lo razonable.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 16. *(Pausa.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 293 votos emitidos; 135 favorables; 154 negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 16.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 16 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 292 votos emitidos; 168 favorables; cinco negativos; 118 abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 16 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículos 17 y 18

Al artículo 17 no hay mantenidas enmiendas. Sin embargo, existen diversas enmiendas ulteriores del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso que afectarían a este artículo 17 en cuanto enunciación de órganos.

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señorías, hay cuatro enmiendas, la 122, la 123, la 138 y la 140, que guardan relación con la ordenación del Título II de esta Ley. El planteamiento de la enmienda transaccional que presentamos en este momento es un planteamiento de ordenación de la Ley que consiste, fundamentalmente, en colocar la Sección de Fiscalización como Capítulo II del Título II en relación con lo que hemos aprobado hasta ahora, con las modificaciones que hemos introducido en el texto de la Ley, con lo cual el artículo 25 pasaría a ser el 21, y después de la Sección de Fiscalización vendría la Sección de Enjuiciamiento, ambas en singular, pasando el artículo 21 a ser 23 y el 22 a 24. Esto también en relación con la ordenación final de la Ley que se haga en función de los posibles artículos que se hayan introducido en el debate en Pleno.

A continuación, como Capítulo V, vendría la Fiscalía, y como Capítulo VI la Secretaría General, y en concreto en el artículo 17 en función de esta ordenación nuestra propuesta es que se modifiquen los apartados d), e) y el último, que entendemos es el i) en este momento; consistiría en que el apartado d) se llame en singular la Sección de Fiscalización, el e) la Sección de Enjuiciamiento, y en último lugar figure la Secretaría General. Entendemos que es una pretensión de ordenación y mejor presentación de la Ley, y creemos que no encontrará oposición.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de esta enmienda de reordenación de los Capítulos del Título II con reflejo consiguiente en el artículo 17? *(Pausa.)*

Queda admitida a trámite y va a ser objeto de votación.

Se somete a votación la enmienda de transacción del Grupo Parlamentrio Socialista del Congreso respecto del artículo 17, quedando entendido que si se aprueba esta enmienda quedarán reordenados los capítulos de este Título en los términos que han sido expuestos.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 290 votos emitidos; 278 favorables; cuatro negativos; siete abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda relativa al artículo 17 y aprobada también, en consecuencia, la reordenación sistemática de este Título II que estaba conectada con ella.

Sometemos ahora a votación el resto del artículo 17 conforme al dictamen de la Comisión y juntamente podemos votar el artículo 18.

Artículos 17 y 18.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 291 votos emitidos; 280 favorables; cuatro negativos; seis abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 17 y 18 conforme al dictamen de la Comisión, si bien al primero de dichos artículos se incorpora la enmienda que había sido aprobada con anterioridad.

Habiendo quedado aprobada la nueva ordenación de la Ley, para mayor claridad del debate, sin embargo, lo seguiremos según la ordenación primitiva, con objeto de facilitar la claridad en el desarrollo del debate, quedando ya naturalmente aprobada la ordenación resultante de la votación anterior.

Se suspende la sesión por quince minutos. *(Pausa.)*

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el se- Artículo

ñor Pérez Royo para defender la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 19.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señorías, voy a efectuar una breve intervención para defender nuestra enmienda «in voce» al artículo 19 que pretende, sencillamente, suprimir el término «doce» en relación a los Consejeros de Cuentas y en consecuencia establecer, en cuanto a la composición del Tribunal, que estará integrado por el Presidente, los Consejeros de Cuentas y el Fiscal, sin prejuzgar en este momento si esos Consejeros de Cuentas serán doce, más o menos.

Evidentemente, esta enmienda se conecta con otra nuestra, la 235. Para evitar la laguna que indefectiblemente se produciría al eliminar el término «doce», nuestra enmienda 235, a las Disposiciones transitorias, pretende establecer, con carácter transitorio y hasta tanto se promulgue el Reglamento del Tribunal de Cuentas, cuál será la plantilla que compondrá este Tribunal.

¿Cuál es el sentido de esta enmienda tan sencilla que acabo de indicar? El sentido es únicamente el de no prejuzgar con la rigidez que supone una Ley Orgánica cuál va a ser la plantilla del Tribunal, el número de miembros del Tribunal.

A nuestro juicio, no es deseable precisar ya en una Ley Orgánica de trabajosa modificación que por su propio prestigio y naturaleza debe ser una Ley destinada a durar en el tiempo, no tiene sentido en una Ley de tal naturaleza establecer un tema tan minucioso como el de si los Consejeros del Tribunal de Cuentas van a ser doce, más o menos.

Esto tiene sentido siempre en relación a cualquier Ley Orgánica. Pero tiene un sentido muy especial en relación a una institución como ésta y en el momento en que nos encontramos.

Ha quedado claro a lo largo del debate y va a quedar claro todavía más en los debates posteriores y, en cualquier caso, queda muy claro para cualquiera que se enfrente con el Tribunal de Cuentas con un mínimo conocimiento, que ese Tribunal que estamos haciendo ahora es un Tribunal de Cuentas sobre el que sabemos poco, un Tribunal de Cuentas que va a tener una serie, de funciones, básicamente la función de fiscalización, que lo van a distinguir radicalmente del Tribunal de Cuentas tal como lo conocemos.

El Tribunal de Cuentas que nosotros conocemos, con un funcionamiento bastante deficiente o, en cualquier caso, con el funcionamiento que tiene, es un Tribunal que ha desarrollado únicamente, con mayor o menor acierto, la función jurisdiccional, porque, prácticamente no ha hecho otra cosa que la función jurisdiccional y un cierto control de legalidad funcional respecto a esta otra función jurisdiccional. Y el Tribunal de Cuentas que estamos configurando en esta Ley, en cambio, va a tener como función principalísima y fundamental la de fiscalización; función de fiscalización cuyos perfiles podemos definir, pero cuya actuación en la práctica estamos muy lejos de poder precisar ahora.

No sabemos cuál va a ser el volumen de tarea, incluso la propia organización del Tribunal que tendrá que establecerse en función de esta tarea.

Es absurdo prejuzgar desde ahora un tema tan esencial para la organización como es el número exacto de consejeros del Tribunal. Esto no lo podemos hacer hasta que tengamos, dicho con palabras burdas, un rodaje del Tribunal del Cuentas y, en consecuencia, podamos precisar cuáles son las tareas que desarrolla este Tribunal, cómo las desarrolla y cuál es el número de miembros adecuados para cumplir eficazmente esta función.

Por esta razón nosotros entendemos que no es nada correcto, que carece de sentido el establecer ya, en el texto de la Ley Orgánica, que sean doce los miembros del Tribunal. Creemos que es una cuestión a resolver en la práctica y, en consecuencia, a resolver ahora, pero con carácter provisional y de una manera transitoria hasta tanto que el Reglamento del Tribunal (ustedes dirán Ley de Funcionamiento), en función de esta auto-regulación de que anteriormente se hablaba en esta Cámara y que nosotros defendemos, determine cuál es el número adecuado para el desarrollo de estas funciones.

Y, finalmente, una observación marginal, aunque relevante, en relación a esto. De acuerdo con este artículo 19, el Tribunal estaría integrado por el Presidente y doce Consejeros, es decir trece miembros (trece miembros que, como después se dice, serían designados por esta Cámara) y en el texto actual del dictamen se dice que esta designación se hará por tercios. Pues bien, el número 13 no es divisible por tres; en consecuencia, casa mal el designar trece miembros y, a continuación, decir que será por tercios. Ya sé que esto se va a corregir y, en consecuencia, esta observación tiene sentido en relación con el dictamen, pero no la tiene en relación a los acuerdos de corrección del

dictamen, a los que se ha llegado. Todavía no han aparecido en esta Cámara, pero por amabilidad de los acordantes estoy en condiciones de conocerlos. En cualquier caso, con el texto del dictamen actual resulta que es una incongruencia el número 13 con la proposición posterior del nombramiento por tercios.

Por todas estas razones, ahora pido que se suprima el término «doce» en el artículo 19, y que en la Disposición transitoria se precise el número. Estimamos que deben ser dieciocho, pero no hacemos una cuestión fundamental; hay otros Grupos Parlamentarios, como Coalición Democrática, que participan de una misma filosofía y proponen doce, pero en la Disposición transitoria.

Nosotros no hacemos una cuestión fundamental en que sean doce o dieciocho. Entendemos que esto no debe estar en el texto de la Ley Orgánica y sujeto con la rigidez que supone esta inclusión en el texto, sino que debe dejarse a la Disposición transitoria, para ser regulado de forma definitiva en la Ley de Funcionamiento o en el Reglamento, como nosotros preferimos decir.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Egea.

El señor EGEA IBAÑEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, vamos a contestar a la enmienda defendida por el representante del Partido Comunista, que pretende que no se fije un número de consejeros en el artículo 19, y, en consecuencia, que se pueda aplicar la enmienda que presenta a la Disposición transitoria segunda, en la cual habla del número de 18 consejeros.

He subido a esta tribuna para contestarle debido a que me es más fácil el manejo de los papeles dada mi circunstancia personal.

En primer lugar le diremos que aunque él no ha insistido en la cuestión del número de consejeros, parece deducirse de su enmienda que pretende un número superior al de 12 consejeros, aunque no ha considerado esta cuestión como fundamental. Sin embargo, sí ha considerado fundamental que se fije transitoriamente el número de consejeros en esta ley y, posteriormente, al desarrollar esta Ley Orgánica, por una Ley ordinaria, se fije exactamente el número de consejeros que compondrán el pleno.

Nosotros consideramos que, según el artículo 136 de la Constitución, que en su apartado 4 dice «una Ley Orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas», se está induciendo a fijar el número de consejeros que ha de componer el pleno.

Como ya ha anunciado el señor Pérez Royo en su anterior intervención, hay una enmienda transaccional del Grupo Centrista a los efectos de reducir el total de Consejeros a doce, incluido el Presidente, enmienda que presentará posteriormente. De esta manera no se produciría el hecho de tener que dividir en tres partes el número de 13, y también sabe el señor Pérez Royo que con respecto a esta cuestión hay otra enmienda transaccional.

En consecuencia nosotros creemos que el artículo 136.4 de la Constitución está induciendo a fijar el número de Consejeros que ha de componer el pleno. Acerca de este aspecto podemos señalar, también, que incluso en la Constitución se fija el número de Magistrados que componen el Tribunal Constitucional. Esto viene señalado exactamente en el artículo 159 de la Constitución.

Nosotros creemos que la Ley ha sufrido una serie de modificaciones desde que se inició. En el primer proyecto de Ley constaba en la Disposición transitoria que sólo podían ser 18 miembros, cosa que no ha aparecido especificado aquí. Pero después, de las distintas reordenaciones que se han hecho, entre otras el tema de la Sección de enjuiciamiento contable y de la Sección de fiscalización y la propia división que se ha efectuado después, de la fiscalización en unidades, se dirá (que posteriormente se dirá Departamentos, cuestión concreta en la que coincidimos con la enmienda del Partido Comunista) viene a predeterminar un número de Consejeros. Nosotros consideramos adecuado el número de 12 incluido el Presidente.

No estamos de acuerdo con la otra línea argumental en el sentido de que no conociendo las tareas que va a desarrollar el Tribunal de Cuentas no se deba predeterminar el número de Consejeros, hasta no conocer de manera definitiva cuáles pueden ser las tareas en los aspectos de fiscalización o de enjuiciamiento contable que un Tribunal de Cuentas tuviera que desempeñar. Nosotros creemos que las tareas pueden agruparse, obviamente. No van a dejarse determinadas tareas fuera de la competencia del Tribunal de Cuentas, hecho que aparece recogido en los apartados primero y segundo, porque el número de Consejeros

sea reducido. El número de campos puede agruparse en áreas mayores y no por eso hay que aumentar el número de Consejeros que formen parte del pleno del Tribunal de Cuentas.

Es decir, con respecto a su primera línea argumental de que le parece excesivo incluir el número de Consejeros en esta Ley Orgánica, nosotros creemos que no es así, y que el incluir el número se induce del apartado 4 del artículo 136 de la Constitución, relativo a la organización del Tribunal de Cuentas, y que, además, hay normas de rango superior, como la Constitución, que fija exactamente cuál es el número de Magistrados que componen el Tribunal Constitucional.

Respecto a la segunda línea argumental de que se desconoce el número de tareas, nosotros creemos que no es óbice para que se fije el número de Consejeros, en tanto en cuanto las tareas pueden unirse unas a otras y, por muchas que existan, no quiere decir que no haya responsables que estén encargados de las mismas. Otro problema distinto sería el de los medios personales humanos y medios físicos que tenga el Tribunal para desempeñar su labor. Pero la labor fiscalizadora y jurisdiccional del Tribunal de Cuentas no va a estar impedida o limitada —si ésta es la sospecha del representante del Grupo Parlamentario Comunista porque el número de Consejeros se fije en 12.

También diremos que en Derecho comparado, por ejemplo en Alemania, el número de Consejeros del Tribunal de Cuentas es reducido. Existe un Presidente, un Vicepresidente y ocho Consejeros. El número de miembros del Tribunal de Cuentas de la Comunidad Económica Europea es de nueve. Por lo tanto, el de 12 no es un número limitado, sino que creemos que es un número conveniente, al cual ya se llegó en el trabajo de la Ponencia. Este número ha permanecido a lo largo de los debates de Comisión y como tal aparece en el Pleno.

En consecuencia, no nos queda más remedio que oponernos a la enmienda defendida por el representante del Grupo Parlamentario Comunista.

A continuación voy a presentar al Presidente de la Cámara una enmienda «in voce» a este aspecto concreto de los Consejeros del Tribunal de Cuentas. La enmienda dice: «El Tribunal en pleno estará integrado por 12 Consejeros de Cuentas, uno de los cuales será el Presidente y el Fiscal».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Los argumentos que ha dado el señor Egea no me parecen pertinentes, no me convencen, y creo que no desvirtúan la línea de argumentación que he desarrollado anteriormente.

El único argumento de cierta solidez que ha aducido ha sido el referente al artículo 136 de la Constitución, al mandato en virtud del cual estamos haciendo esta Ley. Yo creo que cuando la Constitución ordena que por una Ley Orgánica se regule la composición del Tribunal, se trata de una composición en general, no se trata de un tema tan minucioso como saber si los Consejeros son doce, catorce, veintiocho o cinco. Es un tema que no está prejuzgado por la Constitución, y hay muchísimo ejemplos en los cuales esta Ley se remite a la posterior Ley de Funcionamiento, en relación a temas de organización, no digo tan importantes como éste, pero sí a temas de organización en general. Es lógico que este sea un tema que deba ser objeto de autorregulación del Tribunal y, en cualquier caso, debe establecerse en virtud de la experiencia y de las necesidades que haya puesto de manifiesto la experiencia. Sobre este tema no me ha convencido, señor Egea.

Yo no he dicho que con doce no se pueda trabajar, a lo mejor se puede hacer perfectamente. Lo que he dicho es que habrá que esperar a tener una experiencia determinada y, hoy por hoy, la experiencia es cero, porque el Tribunal que va a nacer de esta Ley y, sobre todo, si el Ministro de Hacienda cumple con su generosidad (generosidad que, por otra parte, tampoco tiene que ser del Ministerio de Hacienda porque, en definitiva, el Presupuesto se aprueba por esta Cámara), si tenemos un Tribunal de Cuentas con todos los medios que hemos visto aquí, tantas veces, que va a tener, con todas las funciones que en esta Ley se dice que va a desarrollar efectivamente, podemos encontrarnos con que el número de doce es el adecuado o, por el contrario, que hacen falta más o menos miembros. Eso es lo que he dicho. No he dicho que el número de doce no sea adecuado, he dicho que puede no serlo, y que al consagrarlo en una Ley Orgánica nos podemos encontrar con que haya que modificar este número y haya que modificar la Ley Orgánica, lo que no es deseable.

En consecuencia, si a usted le gusta el número de doce, pongámoslo pero en la Disposición tran-

sitoria, que es metodológicamente más adecuado; y, posteriormente, en base a la experiencia, podremos o no corregirlo. En definitiva, mantendremos mejor el prestigio de esta Ley Orgánica si no tenemos que modificarla, como yo me temo, en virtud de lo que nos aconseje la experiencia.

Y, finalmente, en Derecho comparado se pueden dar ejemplos como los que usted ha dado, pero se pueden dar otros totalmente diferentes. En cuanto a entidades de fiscalización, en Derecho comparado hay ejemplos para todos los gustos. Usted ha mencionado el tema de Alemania, que, efectivamente, fue aducido, en concreto, por el Grupo Socialista como procedente, pero se pueden dar otros muchos ejemplos contrarios.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Egea.

El señor EGEA IBAÑEZ: Señor Presidente, señores Diputados, nosotros seguimos creyendo que la determinación del número de Consejeros es procedente que se incluya en el texto de la Ley. Lo que no entendemos es que se quisiera relegar la determinación del número de los Consejeros a una Ley ordinaria ya que, sin embargo, se esté pidiendo un quórum cualificado para el nombramiento de los Consejeros.

Supongamos que hay que ampliar el número de Consejeros, sería más fácil cambiar el número que el nombramiento de los propios Consejeros para lo cual hay que tener un quórum cualificado según la propuesta de los Partidos de la oposición.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de la enmienda presentada en su intervención por el señor Egea? *(Pausa.)*

Queda admitida a trámite y será objeto de votación.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 19.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 290 votos emitidos; 45 favorables; 241 negativos; tres abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 19 y la con ella concordante respecto de la Disposición transitoria segunda.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista; enmienda de transacción respecto del apartado 1 de este artículo 19.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 287 votos emitidos; 270 favorables; 15 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista respecto del apartado 1 del artículo 19.

Se somete ahora a votación el resto del artículo 19, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 285 votos emitidos; 282 favorables; uno negativo; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 19, conforme al dictamen de la Comisión, incorporando la enmienda aprobada con anterioridad.

Artículo 20

Se somete ahora a votación el texto del artículo 20, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 288 votos emitidos; 287 favorables; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 20, conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 21

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 21. Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Sí, señor Presidente, nuestra enmienda número 133 es igual que una que se votó ayer y guarda relación con un debate que tenemos que hacer en la Disposición final tercera, creo recordar. Como hay más enmiendas, en este sentido, a la Ley, yo pediría que cuando se produzca el debate y se decida, entonces, en función de lo que resulte, se modifique la Ley, porque de lo contrario vamos a tener que es-

tar votando enmiendas antes de proceder al debate de fondo sobre si ha de ser Ley de Funcionamiento o Reglamento. Lo digo para abreviar trámites.

El señor PRESIDENTE: Se puede debatir en cualquier momento. De lo contrario, tendremos votados textos con los que será contradictoria una enmienda ulterior.

El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Para una cuestión de orden, en relación justamente con este punto. Nosotros tenemos también presentada enmienda en el mismo sentido, pero justamente con la intención que ha dicho el señor Barón, es decir, en el momento en que se regule centralmente este punto. Entendemos que lo correcto sería, precisamente, hacerlo en ese momento en el que tenemos presentadas enmiendas diversos Grupos, porque de resolverlo ahora, únicamente tendría voz el Grupo proponente en este punto concreto.

El señor PRESIDENTE: Sería igual, pero no hay ningún inconveniente endebatirlo en su momento. Y queda entendido que las menciones que vayamos aprobando de la Ley de Funcionamiento quedan a resultas de la decisión que se produzca tras un debate sobre si debe ser Reglamento o Ley de Funcionamiento.

Se somete a votación el artículo 21, conforme al dictamen de la Comisión.

El señor Rodríguez Moroy tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Existía una enmienda transaccional que creo consta en la Mesa, presentada por nuestro Grupo, que en realidad son dos enmiendas, puesto que afectan a los párrafos 1 y 2 de este artículo 21. En el párrafo 1 se pretende iniciarlo sustituyendo las palabras «la Sección o Secciones» por «la Sección de Enjuiciamiento se organizará en Salas, integradas por un Presidente...», etcétera, siguiendo igual el texto.

Y en el párrafo 2, donde dice «las Secciones conocerán» debería decir «las Salas conocerán».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para introducir la corrección señalada? *(Denegaciones.)*

Votaremos el texto con esas correcciones, si están de acuerdo, porque se introducen, repito, por vía de corrección.

Incorporando las correcciones que han sido señaladas por el señor Rodríguez Moroy respecto del artículo 21, se somete a votación el texto de dicho artículo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 289 votos emitidos; 287 favorables; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 21 conforme al dictamen de la Comisión, incorporando las correcciones que han sido indicadas con anterioridad.

Artículo 22. Enmienda del Grupo Comunista. Artículo 22

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente, lo que ocurre es que esta enmienda la teníamos formulada, pero ahora veo que, en definitiva, su texto coincide con el texto del dictamen, por cuyo motivo la retiraríamos, a no ser que el Grupo Centrista mantenga su voto particular, ya que en tal caso defenderemos el texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: La enmienda como tal queda retirada, porque se entiende que está suficientemente incorporada al texto del dictamen.

Voto particular del Grupo Centrista. Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Este voto particular pretende simplemente ser coherente con lo que ya hemos aprobado en el artículo 13, en el que mantuvimos la denominación clásica y tradicional de «juicios de cuentas». Sin embargo, en Comisión se varió este criterio en un determinado momento.

Por estas razones y en coherencia a lo que hemos aprobado en el artículo 13, con las argumentaciones allí establecidas, hago gracia a esta Cámara de extenderme más en este debate ya de por sí excesivamente largo. Me remito, insisto, a lo dicho en el artículo 13 y mantenemos el voto particular referente a que el apartado a) sea sustituido por las palabras «Los juicios de las cuentas».

El señor PRESIDENTE: Entre los documentos o papeles que se han entregado a esta Presidencia figura una reconversión de ese voto particular.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Se ha producido un error en el papel remitido a la Presidencia en la inclusión de la palabra «presumiblemente». Es decir, lo que quedaría es la expresión: «Los juicios de las cuentas», de acuerdo con el voto particular mantenido en tiempo y forma por el Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: Es decir, se trata de sustituir íntegramente el apartado a) del dictamen de la expresion «Los juicios de cuentas».

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Exactamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, no ha lugar a la presentación de esta transacción.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Con la misma brevedad para defender la corrección de la expresión «Los juicios relativos a la declaración de responsabilidad contable», o como dice el dictamen, «El enjuiciamiento de los hechos presumiblemente constitutivos de responsabilidad contable».

Ayer, el señor Ministro nos ilustraba sobre el problema del nominalismo, y nos daba el ejemplo de que se habla de juicios de faltas, pero de lo que no se habla nunca es de los juicios de las faltas, como se hace en el voto particular centrista.

En cualquier caso entendemos que una cosa es el objeto sobre el que recae el juicio —tema al que se refiere el artículo 13, y por eso no habría incoherencia, señor Rodríguez Moroy—, que son los hechos que se reflejan en las cuentas, los actos que se reflejan en las cuentas (igual que en el caso de los jicios de faltas el objeto de juicio es la falta cometida por la persona o personas que sean), una cosa es eso y otra cosa es quiénes son los enjuiciados.

Lo que está claro es que si queremos establecer una terminología correcta, si queremos decir algo, prescindiendo de que sea una terminología tradicional, si queremos hacer una Ley a la altura de la técnica jurídica en el momento en que nos encontramos, es mucho más correcto decir «el enjuiciamiento de los hechos presumiblemente constitutivos de responsabilidad contable», y no emplear la expresión bárbara de «los juicios de las cuentas», que a todas luces no es técnicamente correcta.

Ya sé que esto puede considerarse como un tema no esencial o trascendente, pero entendemos que sería más correcto, insisto, y no habría incoherencia con el artículo 13, en la medida en que se indica cuál es el objeto del juicio, pero no las personas enjuiciadas. Sería más correcto, repito, mantener el texto tal como está en el dictamen, por lo que solicito que se vote dicho texto.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Simplemente decir, señor Presidente, que también son hechos presumiblemente constitutivos de responsabilidad contable los que se recogen en el apartado b); es decir, los procedimientos de reintegro por alcance, y eso no quiere decir que estén recogidos de esa forma. Por lo tanto, me remito, y me he remitido ya, a los argumentos que se han dado en el artículo 13.

El criterio de que la responsabilidad es un criterio genérico está recogido de esa forma en el artículo 2.º de la Ley, en el segundo apartado, y los criterios específicos en que se diversifican los distintos supuestos de esa responsabilidad son los juicios de cuentas, los procedimientos de reintegro por alcance y los expedientes de cancelación de fianzas.

En este sentido quisiera hacer una corrección al voto particular mantenido por mi Grupo Parlamentario, en el que se decía: «los juicios de las cuentas», por «los juicios de cuentas». Es decir, sin el artículo «las».

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Se somete a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Centrista respecto al párrafo a) del artículo 22. *(Pausa.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 289 votos emitidos; 160 favorables; 126 negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el voto particular del Grupo Parlamentario Centrista respecto del párrafo a) del artículo 22.

Se somete ahora a votación el resto del artículo 22, conforme al dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 294 votos emitidos; 289 favorables; cuatro negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 22, conforme al dictamen de la Comisión, incorporando el voto particular aprobado con anterioridad.

Artículo 23

Enmienda del Grupo Parlamentrio Socialista del Congreso de supresión del artículo 23. Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Sí, señor Presidente. En función de la asunción, en principio, por las enmiendas transaccionales que se ha acordado, que recogen también el espíritu de la enmienda comunista y de Minoría Catalana, nosotros desistimos de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda que voy a defender conjuntamente con otra posterior es de adición, en ambos casos, al artículo 22 y subsiguientemente al artículo 23 en tanto en cuanto que trata el primero de la resolución en primera o única instancia por parte de los Consejeros de Cuentas de estos tres aspectos que hemos considerado anteriormente en la parte ya aprobada de este artículo, es decir, los juicios de cuentas, los procedimientos de reintegro por alcance y los expedientes de cancelación de fianzas.

La enmienda de adición a este artículo que presenta la Minoría Catalana consistiría en especificar *(El señor Vicepresidente, Fraile Poujade, ocupa la Presidencia)* que, en el caso de las Comunidades Autónomas que tengan por precepto estatutario reconocido un órgano propio fiscalizador de cuentas, este órgano en primera instancia pueda resolver sobre los tres asuntos mencionados en dicho artículo 22.

Es decir, estamos tratando de la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, y a este respecto es bueno recordar que en el artículo 1.º se ha subrayado un aspecto que ya consta en otras Leyes, como puedan ser diversos Estatutos, y en concreto el Estatuto de Cataluña, cuando juntamente, con el párrafo en donde se subraya que el Tribunal de Cuentas es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio del Estado, es sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los órganos fiscalizadores de cuentas que tengan las Comunidades Autónomas según sus propios Estatutos.

Por tanto, en este artículo 1.º se establece de forma clara lo que son dos jurisdicciones: una que es la del Tribunal de Cuentas, que se extiende a todo el territorio nacional, y la segunda que es la jurisdicción propia de las Comunidades Autónomas a través de los órganos reconocidos en sus Estatutos específicos (en el caso concreto de Cataluña sería la Sindicatura de Cuentas).

Son dos jurisdicciones; no hay ninguna contradicción en este precepto. Es decir, son dos jurisdicción necesarias y plenas cada una de ellas en función de las competencias que va explicitando la propia Ley, que en este sentido marca la pauta, y que se distinguen por el ámbito que cubren. Una de ellas, la del Tribunal de Cuentas, es todo el Estado; la otra, la de los órganos específicos de cada Comunidad Autónoma, cubre el ámbito correspondiente a la Comunidad Autónoma.

Es evidente que podríamos subrayar, por otro lado, la no contradicción entre estas dos jurisdicciones que se distinguen por el ámbito, peroq ue son plenas cada una de ellas, en cuanto que no estamos contemplando, aunque se hable de un aspecto jurisdiccional, un procedimiento de carácter judicial.

Alguien ha calificado al Tribunal de Cuentas como órgano administrativo. Yo diría que el aspecto jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, sin entrar a debate sobre la anterior calificación, evidemtnete no puede equipararse al aspecto judicial, sino que tiene una concreta función específica, limitada en su ámbito, propia, y que no interfiere para nada, como hemos visto en el artículo 14, las correspondientes a la jurisdicción penal, civil, etcétera.

Así, estas dos jurisdicciones hay que interpretarlas realmente en el sentido adecuado que tienen. Quizá cabría hablar, para hacerlo en un lenguaje más acorde, de competencias.

Y bien, si ambas jurisdicciones, la del Tribunal de Cuentas y la del órgano específico de la Comunidad Autónoma, intervienen, hay que evitar, sobre todo, que se produzca una duplicidad de actuaciones; porque podría producirse una duplicidad de actuaciones que, en un caso concreto de enjuiciamiento de responsabilidades, tras una fiscalización, que evidentemente corresponde a am-

bos órganos, tanto al Tribunal de Cuentas como al de la Comunidad Autónoma, ahí, en este aspecto de la fiscalización, sí que la intervención tiene un tratamiento totalmente independiente en un caso y en otro; en el caso concreto jurisdiccional, cuando se trata de exigir responsabilidades, una duplicidad de actuaciones podría llevar a más de un equívoco.

Por tanto, en base a nuestra interpretación de dos jurisdicciones plenas necesarias, que intervienen cada una en su ámbito para establecer la lógica colaboración y evitar confusiones y duplicidad de actuaciones, es por lo que hemos planteado esta enmienda de adición, de manera que cuando el Tribunal de Cuentas quisiese ejercer su facultad jurisdiccional en un asunto concreto de la Comunidad Autónoma Pudiese —y esto se plantea con carácter facultativo— delegar en el órgano específico de la Comunidad Autónoma la resolución en primera instancia.

Evidentemente, la jerarquía del Tribunal de Cuentas, que queda definida en cuanto al ámbito y en cuanto a la capacidad de conocimiento de forma precisa en el artículo 1.º, quedaría totalmente salvada por el hecho de que en segunda instancia resolvería, en definitiva, sobre la cuestión jurisdiccional que se hubiese planteado.

Evidentemente, si el Tribunal de Cuentas, en un aspecto jurisdiccional, no interviene, ya actuará la jurisdicción propia del órgano fiscalizador de cuentas de la Comunidad Autónoma, que para ello, por su inmediatez, por su proximidad al hecho, será la que en la práctica tendrá mayor interés en el conocimiento y en la exigencia de responsabilidad que corresponda a cualquier hecho de presunto enjuiciamiento contable que se pueda derivar de una función de fiscalización.

Es por ello que hemos planteado esta posibilidad concreta que permitiría esta colaboración.

En el artículo subsiguiente, lo que se pretende por nuestra parte, siguiendo la casuística que la propia Ley ha establecido en su articulado en este proyecto que estamos debatiendo, es que si hay facultad de resolución en primera instancia, a mayor abundamiento y con mayor lógica, la instrucción del procedimiento necesario para llegar a esta posibilidad de resolución también pueda ser atribuida al órgano de la Comunidad Autónoma.

En resumen, señores, es para establecer una colaboración que nos parece conveniente, que no discute en absoluto la jurisdicción plena del Tribunal de Cuentas, que deja a su facultad discrecional esta posibilidad de delegación para la resolución en primera instancia, con la puntualización que nos parece importante por nuestra parte, de que este engarce, aunque sea facultativo, es de otra parte conveniente para resolver en la práctica los conflictos que podrían provocarse por la existencia de dos jurisdicciones, cada una de ellas plena y con capacidad, por tanto, absolutamente independiente de intervención y con la única especialización en función del ámbito en cuanto al órgano fiscalizador de la Comunidad Autónoma; pero que si el Tribunal de Cuentas decide intervenir, la dualidad se produce.

Para evitar esta dualidad y para encontrar la colaboración y, por tanto, el ahorro y la eficacia en las actuaciones, como estas de exigencias de responsabilidades contables, es por lo que hemos planteado esta enmienda de adición al artículo 22, en cuanto a la resolución de asuntos en primera instancia, y, subsiguientemente, el artículo 23 en cuanto a la instrucción de los mismos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a este mismo artículo. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, nuestra enmienda 212 pretende literalmente lo siguiente: «Los Delegados serán nombrados entre los Letrados del propio Tribunal».

Se trata de Delegados a efectos de la instrucción de los procedimientos en relación a la determinación de la responsabilidad contable de la que trata este capítulo de la Ley.

El texto del dictamen establece la posibilidad de que estos instructores sean nombrados entre funcionarios públicos con calidad de Letrados que presten servicio en la provincia en que hayan ocurrido los actos que pueden constituir alcance o entre los Letrados del propio Tribunal.

A nuestro juicio, es mucho más correcto eliminar la primera posibilidad y dejar que sean los Letrados del propio Tribunal, y habrá que prever en el Reglamento que exista un número suficiente de Letrados como para poder desarrollar estas funciones, pero en cualquier caso que sean los Letrados del propio Tribunal los Delegados instructores.

Y ¿por qué? Por una razón muy sencilla: porque entendemos que la imparcialidad que supone

ya la función judicial, empezando por la fase de instrucción, queda garantizada únicamente si las personas encargadas de esta instrucción son personas con un conocimiento, en primer lugar, de la técnica y, en segundo lugar, con un suficiente alejamiento de los hechos enjuiciados como para que esta imparcialidad quede asegurada.

A nuestro juicio, el establecer como instructores aunque sólo sea una mera posibilidad, a personas funcionarios públicos de la misma provincia de los encausados, en definitiva que sean compañeros —que pueden serlo perfectamente— de los encausados, por un lado puede ciertamente garantizar un mayor acercamiento y conocimiento exacto del problema, pero por otro lado puede resultar seriamente comprometida la imparcialidad por este hecho del acercamiento, la convivencia y el compañerismo; es decir, por el hecho de que se pueda nombrar instructor para instruir sobre un alcance a una persona que es compañero de la misma oficina del alcanzado.

Esta posibilidad hay que descartarla, aparte de que otra de las razones que se podrían dar es que es mucho más correcto establecer que los Delegados deben ser, necesariamente, Letrados del propio Tribunal, con una práctica por otra parte en estas cuestiones, con un oficio en estos temas y una garantía de imparcialidad que podría resultar comprometida, como he indicado anteriormente, en el supuesto de que se mantuviera la redacción del párrafo segundo del dictamen.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Turno en contra de estas enmiendas. Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para contestar a las enmiendas formuladas por Minoría Catalana a los artículos 22 y 23, acumulando en mi intervención el turno de defensa a las enmiendas formuladas a ambos artículos y a la presentada por el Grupo Comunista y, finalmente, para proponer las enmiendas transaccionales al artículo 23 que previamente he anunciado a la Mesa.

De acuerdo también en que exista una separación clara, conforme a los Estatutos de Autonomía y con la propia Ley orgánica, con la jurisdicción en el sentido de competencia del Tribunal de Cuentas en su función fiscalizadora en las Comunidades autónomas, como a lo largo de la tarde he tenido ocasión de precisar.

De acuerdo también en que es necesario coordinar la actuación del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función jurisdiccional, cuasi judicial, con las realizadas por los órganos propios de las Comunidades Autónomas en materia de fiscalización de cuentas.

De acuerdo también en que, por razón de economía procesal, el Tribunal de Cuentas nacional podrá delegar (carácter facultativo que ha sido subrayado por el Diputado preopinante) en aquellas cuestiones que se deriven de la fiscalización realizada en el ejercicio de la función fiscalizadora —valga la redundancia— por los órganos propios de cada una de las Comunidades Autónomas.

En desacuerdo, sin embargo, en la facultad del Tribunal de Cuentas de delegar la capacidad de resolución. Creo que por ser la jurisdicción indelegable dicha capacidad de resolución, a la que se refiere el artículo 22, debe quedar reservada a los órganos propios del Tribunal de Cuentas nacional.

Admito, sin embargo, la lógica interna de la enmienda presentada al artículo 23, en cuanto que, por razones de eficacia que han sido aquí brillantemente señaladas por el Diputado de la Minoría Catalana, pueda convenir delegar en determinadas ocasiones la instrucción de los procedimientos que se refieren al enjuiciamiento de la responsabilidad de los que manejen caudales o efectos públicos.

Entiendo que esta es una solución técnicamente elegante, que es una solución eficaz desde un punto de vista procesal y que, en definitiva, puede colaborar a un mejor control de los gastos públicos en su totalidad, estableciendo una cooperación estrecha entre el órgano de fiscalización nacional y los órganos propios de las Comunidades Autónomas. En ese sentido propondría una enmienda transaccional, a la que daré lectura al llegar a la glosa del párrafo 3.º del artículo 23.

Anunciando mi oposición a la enmienda formulada respecto al artículo 22, entro en la glosa del párrafo 1.º del artículo 23 que, de acuerdo con las enmiendas que han sido presentadas a la Mesa, diría: «La instrucción de los procedimientos de reintegro por alcance se efectuará por los Delegados Instructores del Tribunal», exclusivamente para acomodar la redacción de este artícu-

lo al artículo anterior en el que se habla de Delegados Instructores.

En el párrafo 2, la corrección es simple, dice que los Delegados Instructores serán nombrados entre funcionarios públicos que presten servicio en la provincia, etcétera, etcétera, o entre los funcionarios del propio Tribunal.

Entiendo poco fundada la objeción aquí planteada por el representante del Grupo Comunista respecto a la posible connivencia entre el funcionario en quien delegue la instrucción del procedimiento del Tribunal de Cuentas y el funcionario causante de una malversación y sujeto, por tanto, al reintegro de cuentas. Subrayo aquí que se trata de una delegación facultativa del Tribunal entre determinados funcionarios públicos que presten servicio en la provincia entre los funcionarios del propio Tribunal y que al efectuar la delegación se produce un proceso de selección por el propio Tribunal, en que dichos riesgos deben estar descartados.

En el párrafo 3 entiendo que doy satisfacción a las dos enmiendas presentadas por la Minoría Catalana estableciendo un párrafo nuevo que diría: «En las Comunidades Autónomas, cuyos Estatutos hayan establecido órganos propios de fiscalización, el Tribunal podrá delegar en éstos la instrucción de los procedimientos jurisdiccionales para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos».

Entra en la glosa de este artículo, que se acota la filosofía que he pretendido transmitir en mi intervención. El Tribunal podrá delegar en los órganos propios de aquellas Comunidades que los tengan establecidos en sus Estatutos de Autonomía. ¿Qué es lo que podrán delegar? La instrucción de los procedimientos que se refiere a los tres tipos de asuntos de los que es competente el Tribunal de Cuentas en materia jurisdiccional, es decir, tanto a los juicios de cuentas como a los procedimientos de reintegro por alcance, como a los expedientes de cancelación de fianzas.

Entiendo, señorías, que esta solución, respetando los principios que caracterizan a la jurisdicción como indelegable, atendiendo a los principios de eficacia procesal y coordinación entre el órgano fiscalizador y jurisdiccional de carácter nacional con competencia en todo el territorio del Estado con los que tienen competencia en el ámbito de una Comunidad Autónoma, da satisfacción al objetivo básico en el que todas o casi todas las fuerzas políticas de esta Cámara coincidimos de lograr un sector público cada vez más transparente, más ágil, más eficaz, en que los recursos sean administrados con más eficacia. Nada más; muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para turno de rectificación, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Señor Presidente, la argumentación que ha hecho el representante del Grupo Centrista a las dos enmiendas que ha planteado mi Grupo, pienso que realmente recoge, como él dice, una parte importante del espíritu de colaboración que, por parte de mi Grupo, se planteaba entre dos jurisdicciones plenas y que se distinguen básicamente en función del ámbito que cubren, que intentan solventar este problema de duplicidad que podría plantearse.

De todas maneras, no comprendo exactamente el porqué se quiere limitar esta aceptación de eficacia a través del proceso de delegación a la cuestión pura y exclusivamente de la instrucción, evitando la resolución en primera instancia cuando el Tribunal podía realmente decidir en definitiva en segunda instancia.

Si es por un debate sobre la capacidad jurisdiccional que los órganos fiscalizadores de cuentas puedan tener en este campo, evidentemente mi Grupo no aceptaría la hipótesis de que esta capacidad jurisdiccional no exista y, por lo tanto, mi Grupo entiende que puede perfectamente resolver en función de su propia jurisdicción sobre esta temática.

Mi Grupo no admitiría en absoluto el que esta delegación optativa a discreción del Tribunal de Cuentas supusiese una discusión sobre la plena capacidad jurisdiccional que tiene el órgano fiscalizador de cuentas. De todas maneras, la práctica dirá en su día cómo esta posible colaboración que hemos ofrecido, y que se recoge de forma limitada en esta enmienda transaccional, habrá de funcionar.

Por lo tanto, en atención al esfuerzo de aproximación que ha hecho el representante del Grupo Centrista, a efectos simplemente de votación, nosotros mantenemos la enmienda de adición al artículo 22 y retiramos la enmienda propuesta al artículo 23 porque la enmienda transaccional del Grupo Centrista recoge y amplía el sentido de la enmienda planteada en aquel momento.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Hay presentada una enmienda transaccional, del Grupo Parlamentario Centrista al artículo 23 en sus apartados 1, 2 y 3. ¿Hay alguna oposición por parte de algún Grupo Parlamentario para su admisión a trámite? *(Pausa.) (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al apartado 1 del artículo 23. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Señor Presidente, había una enmienda de adición al artículo 22 que ha sido objeto de debate y que nosotros hemos rogado que se mantenga a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Es que esa enmienda está referida al artículo 22.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Exactamente. En cambio, nuestro Grupo retira la enmienda al artículo 23.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Muchas gracias, señor Cuatrecasas.

Se somete a votación en primer lugar la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, por la que se propone una adición al artículo 22 que ya habíamos votado. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 299 votos emitidos; 32 favorables; 145 negativos; 121 abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que proponía la adición de un nuevo párrafo al artículo 22.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al apartado 1.º del artículo 23. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 296 votos emitidos; 270 favorables; ocho negativos; 18 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al apartado 1.º del artículo 23.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 2.º de este artículo 23. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 293 votos emitidos; 32 favorables; 149 negativos; 111 abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 23.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al apartado 2.º del artículo 23. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 294 votos emitidos; 265 favorables; 22 negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al apartado 2.º del artículo 23.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista que propone reintroducir el apartado 3 del artículo 23, que había sido suprimido, con el texto que ha sido facilitado en la enmienda de transacción presentada. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 293 votos emitidos; 282 favorables; ocho negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista respecto del apartado 3 del artículo 23.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 23, conforme al dictamen de la Comisión, en todo aquello, naturalmente, que no está afectado por las enmiendas ya aprobadas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 293 votos emitidos; 275 favorables; uno negativo; 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23, conforme al dictamen de la Comisión, incorporando las enmiendas que han sido aprobadas con anterioridad.

Artículo 24 Se somete a votación el texto del artículo 24, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 294 votos emitidos; 290 favorables; uno negativo; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 24, conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 25 El voto particular del Grupo Parlamentario Centrista al Capítulo V y enmiendas del Grupo Socialista a la rúbrica del Capítulo y al artículo 25, han quedado subsumidas en la votación verificada con anterioridad respecto a la reestructuración de estos artículos.

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene la enmienda 214 al artículo 25.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, esa enmienda tenía por objeto precisamente cambiar el título, poner «Departamento de Fiscalización». Creo que ahora con la aceptación de la enmienda socialista, «Sección de Fiscalización», nos parece correcto el nombre, y lo que sí quería es, más que mantener la enmienda, aprovechar el turno para pedir votación separada del apartado 2, porque en el apartado 3 vuelve a salir el problema de la Ley de Funcionamiento, pero ya lo veremos más adelante.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, vamos a someter a votación el artículo 25, en sus tres primeros apartados.

Tiene la palabra el señor Egea.

El señor EGEA IBAÑEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros, en principio, teníamos una enmienda transaccional a la del Grupo Comunista; en el caso de retirarse la enmienda de dicho Grupo, nosotros presentaríamos una enmienda «in voce», pero, desde luego, teníamos prevista una enmienda transaccional al artículo 25 —antiguo 24— del dictamen que estamos sometiendo a debate.

En este sentido la enmienda sería sobre la Sección de Fiscalización. Nosotros recogemos el criterio del Grupo Parlamentario Comunista de utilizar la palabra «departamento» en el sentido de que la Sección de Fiscalización se ordenará en departamentos, con lo cual incorporaríamos la palabra «departamento» a la organización de la Sección de Fiscalización.

Además, incluiríamos en el apartado 2.º, al final de: «al frente de cada uno de los cuales estará un Consejero de Cuentas», nosotros añadiríamos que uno de ellos será el Presidente de la Sección.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Margallo.

El señor GARCIA MARGALLO MARFIL: Para aclarar el tema que se está planteando.

Había una enmienda 140 del Grupo Parlamentario Socialista y otra del Grupo Socialista; nosotros planteamos una enmienda al artículo 25.2 que dice: «La sección de fiscalización se organizará en departamentos sectoriales y territoriales, al frente de cada uno de los cuales estará un Consejo de Cuentas», que sustituye al párrafo 2 del artículo tal como ha sido votado por la Comisión. Y en el párrafo 3, por coherencia con la terminología utilizada de departamentos, donde dice «que adopten las unidades» será «que adopten los departamentos».

El señor PRESIDENTE: El señor Egea ha introducido otra frase que dice: «Uno de ellos será Presidente de la sección».

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Entiendo que el nombramiento del Presidente de sección, que era una de las lagunas que tenía el proyecto, va al artículo 29 y donde dice «los Presidentes de la sección de enjuiciamiento», debe decir «los Presidentes de la sección de fiscalización y enjuiciamiento».

El señor PRESIDENTE: A mí no me tiene que convencer. Lo que tiene que hacer es precisar los términos en que ha presentado la enmienda.

¿Desaparece la frase «que tendrá como competencia la fiscalización de un determinado sector de la actividad económica pública»?

El señor GARCIA MARGALLO MARFIL: Sí, desaparece.

El señor PRESIDENTE: ¿No se hace referencia ninguna a Presidente de sección?

El señor GARCIA MARGALLO MARFIL: No.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para que se voten en estos términos los apartados 2 y 3 es este artículo con las correcciones que han sido señaladas? *(Pausa.)*

No hay objeción. En estos términos se somete a votación al artículo 25 en sus tres primeros apartados.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: 295 votos emitidos; 291 favorables; uno negativo; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los tres primeros apartados del artículo 25 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, incorporando las correcciones señaladas por el Grupo Parlamentario Centrista.

Votamos el apartado 4 de este artículo 25, sobre el cual había pedido votación separada el señor Pérez Royo, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 296 votos emitidos; 277 favorables; 17 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el apartado 4 del artículo 25 conforme al dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, Señorías, nosotros hemos votado afirmativamente los tres primeros apartados de este artículo 25, incorporando las modificaciones propuestas por el Grupo Centrista. Y los hemos votado con una cierta convicción porque, en primer lugar, entendemos que las modificaciones introducidas por el Grupo Centrista son positivas en sí mismas e incluso yo diría que incorporan muy correctamente lo que era el sentido de nuestra enmienda, no como está formulada, sino como estaba inicialmente.

Pero he dicho que con una cierta convicción porque, al mismo tiempo, al votar esto se me suscita una cierta contradicción a mí, no sé si a los demás Grupos; porque si esta organización es muy racional, ya me dirán ustedes cómo con doce Consejeros de Cuentas, incluido el Presidnete —y este tema no han querido discutirlo y bajarse de él, probablemente por acuerdos de los cuales ya se ha hablado anteriormente—, va a ser sumamente difícil instrumentar todo este juego de departamentos, unidades sectoriales, territoriales, etcétera, a no se que un solo Consejero acumule la Presidencia de una sección de enjuiciamiento, de un departamento territorial, de un departamento sectorial, del enjuiciamiento de tal sector, etcétera, etcétera. Si no es con una acumulación de tareas, que sería disfuncional, doce Consejeros no pueden con esto. Lo podrán ustedes explicar en base a otro tipo de acuerdos y de proporciones, pero es disfuncional en relación a este punto.

En segundo lugar, nuestro voto ha sido negativo al apartado 4, cuya segregación hemos solicitado, por una razón; y es porque estamos hablando de sección de fiscalización, de procedimientos de fiscalización. Y en la fiscalización, la fiscalía, aunque sea paradójico, no tiene demasiado que ver con los problemas de la fiscalización.

Los problemas de fiscalización, como se ha puesto de manifiesto anteriormente, los procedimientos de fiscalización, se desarrollan mediante técnicas económicas, mediante técnicas muestrales, mediante técnicas de auditoría —como decía el señor Fernández Ordónez—, y con técnicas contables y económicas separables, ajenas a la técnica judicial.

En cambio, mientras que la fiscalización tiene sentido como un órgano cabal, un órgano fundamental, un órgano esencial en la función jurisdiccional, en cambio la fiscalía no tiene nada que hacer en la función de fiscalización, en la función de control de eficencia; en definitiva, en el control de eficacia del cual hemos hablado.

Esto no cuadra en este punto y por eso hemos votado negativamente, aunque veo que nos hemos quedado solos. Y nos hemos quedado solos significativamente, cuando hay otros Grupos que han votado afirmativamente y se han opuesto reiteradamente al problema de la jurisdicción.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 142, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Sí, señor Presidente, a efectos de defender que al artículo 25 se adicione un nuevo apartado consistente en el punto número 5, de nuestra enmienda 142.

En el día de ayer defendí ya la concepción en relación con la articulación entre el Tribunal de Cuentas y los órganos que pueden existir entre las Comunidades Autónomas; porque el Partido Socialista, que inicialmente planteó enmiendas que han sido aceptadas básicamente en relación con la estructura del Tribunal en secciones territoriales a este efecto, entiende que eso es una concepción coherente del Estado y también, en relación con las Comunidades Autónomas, con aquellas que tengan órganos propios.

Entendemos que en esta Ley se han producido en Comisión y en el Pleno también, avaneces importantes en este terreno, pero creemos que es importante y por eso mantenemos en el apartado 5 el plantear el establecimiento de la relación que existe entre las unidades o los Departamentos territoriales con aquellas Comunidades Autónomas que dispongan de órganos de control financiero propio; por ello decimos que «se podrán establecer las relaciones que sean precisas para su coordinación con las Secciones Territoriales del Tribunal de Cuentas, todo ello sin menoscabo del carácter atribuido al control del Tribunal de Cuentas».

Entendemos que es conveniente plantear esto en una Ley Orgánica porque, teniendo en cuenta, como se ha señalado aquí reiteradamente, que existen diferentes situaciones según los Estatutos de Autonomía que se aprueban, entendemos que es muy necesario que, si va a haber una organización territorial del Tribunal, como ocurre en otros países, se entrelacen y se engarcen, como se ha dicho esta misma tarde, este tipo de instituciones. Por eso entendemos que este es el punto de la la Ley donde se debe insertar esta interrelación entre ambos tipos de instituciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

El señor García-Margallo tiene la palabra.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Sí, señor Presidente. La enmienda que plantea el Grupo Socialista difícilmente tiene contenido normativamente; difícilmente puede integrar una norma jurídica. Lo único que se establece es un principio claro que ha sido ya manifestado como declaración de voluntad por mi Grupo, en las intervenciones celebradas hasta ahora, de colaboración entre los Departamentos territoriales en que puede realizarse la sección de fiscalización y los órganos propios de fiscalización de cuentas, previstos en los Estatutos, sigularmente en el de Galicia y en el de Cataluña.

Evidentemente que esta relación se establezca es algo que está implícito en toda la vertebración de la función fiscalizadora, incluso de la función jurisdiccional, como he tenido ocasión de señalar al contestar a la enmienda presentada por la Minoría Catalana a los artículos 22 y 23; pero esto más que un mandato normativo parece un deseo de voluntad que mi Grupo no desea ver incorporado a una Ley Orgánica, por razones estrictas de técnica jurídica, manifestando desde ahora la concordancia en el espíritu que ilumina y que inspira la enmienda del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Si el Grupo Centrista está de acuerdo con el espíritu de esta enmienda y es un problema de técnica jurídica, aunque en otros puntos se ha dicho «se podrá» nosotros aceptaríamos modificar el «podrá» por «deberá». Podría así ser aceptado por parte del Grupo Centrista, no habría esos escrúpulos redaccionales.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, la colaboración entiendo que está establecida en todos los artículos de la Ley, no sólo en la función fiscalizadora, sino también en la función jurisdiccional. La colaboración se establece no sólo con los órganos fiscalizadores de cuentas, sino también con los demás órganos propios de la Comunidad Autónoma en cuanto se relacionen con las materias objeto de fiscalización. Y sigo entendiendo que difícilmente se trata aquí de un mandato jurídico de obligado cumplimiento.

Mi Grupo reitera su postura de oponerse a la enmienda formulada, reiterando también su voluntad de que se establezca esta cooperación entre los órganos fiscalizadores de las Comunidades Autónoma y las Secciones Territoriales, o Depar-

tamentos Territoriales, para ser coherente con la enmienda anteriormente aprobada, en que se estructure el Tribunal de Cuentas.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso que propone la adición de un nuevo apartado al artículo 25 con el contenido del número quinto de su enmienda 142. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 298 votos emitidos; 147 favorables; 147 negativos; tres abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Mantengan las puertas cerradas. Vamos a hacer una verificación de la votación. Por favor, siéntense en sus escaños. *(Pausa.)*

Verificada la votación, nuevamente, por el procedimiento de sentados y levantados, y por filas, dio el siguiente resultado: 247, votos emitidos; 113, favorables; 132, negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor BARON CRESPO: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Brevemente, señor Presidente. Creo que esta votación pone de manifiesto la seriedad en la concepción del Estado de las Autonomías que tiene cada Grupo. Y luego invito a los señore Diputados que han hecho señales a que comparen el resultado de esta votación con el de la anterior.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Centrista tiene la palabra el señor García-Margallo para explicación de voto.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: He manifestado en mi intervención anterior, en el turno de oposición, que estaba de acuerdo con el espíritu que se formulaba en la enmienda. Estoy absolutamente de acuerdo en que debe establecerse una colaboración entre el Tribunal de Cuentas y los órganos de fiscalización propios de cada una de las Comunidades Autónomas; estoy de acuerdo en que esa colaboración debe extenderse tanto al ejercicio de la función fiscalizadora como el ejercicio de la función jurisdiccional. Pero esta enmienda, en los términos en que está formulada, no es susceptible de votación afirmativa.

No existen órganos de control financiero propios, sino órganos propios o fiscalización de cada Comunidad Autónoma; no existen secciones territoriales en el Tribunal de Cuentas, sino departamentos territoriales en que se organizarán las secciones de fiscalización.

No se interprete la votación negativa de mi Grupo ni de los otros Grupos como un deseo de no colaboración. He manifestado expresamente en mi oposición a la enmienda que deseamos que esa colaboración se establezca, y que esa colaboración se establezca tanto en el ejercicio de la función fiscalizadora como de la función jurisdiccional.

A la defensa que he realizado personalmente de las enmiendas, de la Minoría Catalana, relativas a la función jurisdiccional me remite a efectos de la concepción que mi Grupo tiene de las autonomías y de la plasmación en los órganos autonómicos de las funciones de control.

Artículos 26 y 27

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación los artículos 26 y 27 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 271 favorables; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 26 y 27 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículos 28, 29 y 30

Enmienda 145, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señorías, voy a intervenir muy brevemente, siguiendo y respetando el procedimiento de urgencia de tramitación de esta Ley. Este es uno de los puntos más importantes de toda la Ley para el Partido Socialista, porque se trata básicamente

no sólo de articular un Estado de las Autonomías, sino también de que todos los ciudadanos españoles tengan derecho a participar en el control de las cuentas; es decir, que puedan ser designados Consejeros de cuentas.

Nosotros, después de las discusiones que en Ponencia y en Comisión ha habido y después del trabajo que se ha realizado para acercar posiciones, vamos a presentar una enmienda transaccional que básicamente recoge los siguientes puntos: en primer lugar, que se haga figurar como elegibles para Consejeros del Tribunal de Cuentas, a los Censores del Tribunal de Cuentas, a los Magistrados y Fiscales, a los profesores de Universidades, funcionarios públicos, abogados y economistas.

La razón de esta redacción es que responde básicamente a lo que dice para el Tribunal Constitucional el artículo 159 de la Constitución. También hay otra razón para ello y es que por fin hemos conseguido acabar con el sistema de los dos tercios y que una serie de españoles que tienen títulos suficientes para ello puedan acceder a ser elegibles como Consejeros del Tribunal de Cuentas.

Y, en segundo lugar, en cuanto a la pretensión inicial de la enmienda de establecer una mayoría de dos tercios, también la hemos asimilado al Tribunal Constitucional, en la línea que va siguiendo toda la Ley en cuanto a la elección de cargos y planteamos que esta mayoría sea de tres quintos.

La enmienda que proponemos, a la que doy lectura en este momento, es la siguiente: «Los Consejeros de cuentas serán designados por las Cortes Generales mediante votación por mayoría de tres quintos entre sus miembros, por un período de nueve años entre Censores del Tribunal de Cuentas, Magistrados y Fiscales, profesores de Universidades, funcionarios públicos, abogados y economistas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio profesional».

Con ello entendemos, además, que recogemos algunas de las pretensiones, por lo menos iniciales, de la enmienda comunista, que sigue a la nuestra, en relación con este artículo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señorías, el tema es efectivamente, importante. En esto coincido con el señor Barón, que acaba de hablar; es importante para el Grupo Socialista, ha dicho él; yo digo que es importante para el Grupo Comunista y creo que para todos, incluso diría que es tema central, por lo menos uno de los temas centrales, del presente proyecto de Ley. Se trata, sencillamente, de ver cómo se nombra a los Consejeros, a la jerarquía del Tribunal de Cuentas.

Aquí hay dos problemas involucrados que conviene diferenciar, porque son lógicamente distintos. En primer lugar, el problema de los requisitos personales que deben reunir los candidatos, por así decir, o los designables como Consejeros de Cuentas. En segundo lugar, cuál va a ser el procedimiento de designación, por parte de estas Cortes Generales, para determinar quiénes van a ser en concreto los Consejeros. En ambos puntos es necesario reconocer que el dictamen incorpora progresos respecto del primitivo proyecto de Ley, porque francamente, este primitivo proyecto de Ley era absolutamente inaceptable, cuando no inconstitucional, en relación con algunos de estos temas, básicamente en relación con el nombramiento del Presidente, que aparecía conectado con este problema que ahora estudiamos. Se han producido ciertamente progresos en el dictamen, e incluso hay uno adicional a la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista; y digo esto, porque esa enmienda es prácticamente común entre los Grupos Socialista y Centrista.

En cualquier caso, siguen subsistiendo puntos de insatisfacción y motivos para que nosotros, incluso después de esa enmienda, continuemos manteniendo nuestra postura y formulemos una enmienda transaccional o de aproximación, que a continuación leo.

Nuestra enmienda diría así: «Los Consejeros de Cuentas serán designados por las Cortes Generales», por un período de nueve años, entre Juristas y Economistas de reconocido prestigio. A efectos de la designación a que se refiere el párrafo anterior, los diferentes Grupos Parlamentarios, en proporción a su importancia numérica, propondrán los candidatos que deberán ser ratificados por el Pleno de la correspondiente Cámara».

Rápidamente, paso a explicar cuál es el sentido de cada uno de estos dos párrafos, en los cuales se contienen respuestas a los dos problemas que yo había avanzado anteriormente. Primer problema,

quién puede ser designado Consejero de Cuentas, qué requisitos personales se deben reunir para ser nombrado Consejero de Cuentas. He de decir que el proyecto de Ley y también el dictamen incorporan un cierto tufillo corporativista o corporativo en la medida en que se restringe la capacidad para ser Consejero de Cuentas a ciertos cuerpos de élite de la Administración; aunque alguno de esos cuerpos me afecte personalmente, en definitiva, se trata de restringir la posibilidad —se decía en el proyecto inicial— a los Abogados del Estado, Inspectores Financieros y Tributarios, catedráticos de Universidad de determinada disciplina, etcétera. Ahora queda el asunto entre Censores del Tribunal de Cuentas, miembros de la carrera judicial con condiciones para ser Magistrados del Supremo y funcionarios con más de quince años de servicios efectivos. En cualquier caso, el tema queda reducido dentro de un determinado gremio o grupo de profesionales, todos dentro de la Administración; en algunos casos la Administración judicial, pero en definitiva Administración, y queda vedado al sector privado.

A mi modo de ver, esto no es defendible, y es curioso que tenga que ser precisamente un portavoz del Grupo Comunista el que tenga que venir a defender posiciones liberales, porque nosotros lo que decimos sencillamente es que la condición sea ser Jurista o Economista de reconocido prestigio; y únicamente con estas condiciones ya determinarán estas Cortes quiéenes tienen que ser nombrados. En resumen, abrimos un margen mayor al sector privado; salimos del círculo estrecho de la Administración, en el que ustedes quieren recluir la condición para ser miembros del Tribunal de Cuentas. Digo que es paradójico, pero no es la única paradoja que se ha presentado en esta Ley.

Nosotros entendemos que si el Tribunal de Cuentas —se ha dicho aquí y se ha dicho con sinceridad— es una pieza clave para el control de los gastos públicos y, en consecuencia, para la reforma de la Administración y todo el mundo está de acuerdo en que hoy en el sector público los dos problemas fundamentales son la reforma de la Administración y el control de los gastos públicos; si esto es verdad, si se dice sinceramente, a continuación se entra en contradicción cuando precisamente una pieza central de la reforma de la Administración se convierte en un coto cerrado para ciertos funcionarios de élite, que probablemente sean los menos interesados en que se produzca una reforma de la Administración.

También hay una especie de inclinación a la gerontocracia; aunque esto puede ser un poco exagerado, pues quince años de servicios no tienen que significar necesariamente una edad muy provecta. Pero, ¿por qué razón quince años? Hemos tenido aquí algunos ejemplos de cómo funcionarios del Cuerpo de Intervención —que el otro día decía el señor Ministro que son los que tienen la misma profesión que los del Tribunal de Cuentas—, y precisamente entre los de las últimas promociones, hay los mejores sujetos preparados con estas técnicas.

Por tanto, con relación a esto, decir que es preciso tener quince años de antigüedad no garantiza en absoluto ni una mayor capacidad técnica ni tampoco una mayor voluntad política, si me consienten la expresión, de meter mano donde hay que meterla.

Llegamos al segundo problema, que es el de cómo deben designar estas Cortes a los Consejeros del Tribunal. Este es otro gran problema, diferenciable del anterior, pero conexo con él. Y es importante porque es donde se va a materializar el mandato constitucional de la dependencia del Tribunal respecto de las Cortes.

¿Qué quiere decir dependencia del Tribunal respecto de las Cortes? ¿Cuál es la función del Tribunal? La función es controlar básicamente la ejecución del Presupuesto, Presupuesto que es aprobado por estas Cortes y que posteriormente es ejecutado por el Gobierno.

El control de las Cortes es real, es un control virtual en la medida en que las minorías tengan una función, un cierto protagonismo en el control, porque podemos decir que todos los Grupos Parlamentarios son iguales y es verdad, pero en cuanto se trata de oponerse al Gobierno, de controlar al Gobierno, ustedes me consentirán que afirme, sin decir ninguna barbaridad, porque es así, que en el Grupo que sostiene al Gobierno hay un «continuum» entre éste y el Gobierno; entre el Ejecutivo y el Grupo Parlamentario que le sostiene. No se puede hablar realmente de una oposición, de una contraposición, de una contradicción, que es el elemento esencial en el control, entre las Cortes y el Ejecutivo, cuando ese control va a ser desarrollado, básicamente, por el Grupo que sostiene al Gobierno.

Por eso entendemos que en este punto el papel de las minorías es esencial; la presencia de las mi-

norías parlamentarias en el Tribunal de Cuentas es esencial para dar cumplimiento, si no a la letra, sí al espíritu del mandato constitucional en cuanto establece la dependencia de las Cortes y el protagonismo de las minorías en ese control.

Incluso en Derecho comparado, SS. SS. saben perfectamente que en aquellos sitios donde rige un sistema de bipartidismo, más o menos perfecto, es precisamente el Partido que está en ese momento en la oposición el que tiene encomendada toda la función de control y el que tiene la presidencia del análogo al Tribunal de Cuentas aquí. Nosotros no pedimos tanto porque no tenemos un sistema de bipartidismo y sería difícil instrumentar un problema de esta naturaleza; lo que pedimos es que se garantice la presencia de las minorías en la jerarquía del Tribunal de Cuentas, y eso es sencillamente lo que propone nuestra enmienda.

Es verdad que con la enmienda de aproximación que ha presentado el Grupo Socialista, se garantiza que el Grupo Parlamentario del Gobierno no va a poder designar sólo al Tribunal, a su imagen y semejanza. En la medida en que se establece una mayoría cualificada de dos tercios, el Grupo del Gobierno tendrá que ponerse de acuerdo con otro, probablemente con el mayoritario de la oposición. Pero eso soluciona únicamente en parte el problema, porque yo no voy a decir aquí ahora qué es lo que está decantado para los próximos meses y para los próximos años, pero no es descabellado suponer como muy posible un sistema de gobierno en el cual los dos Grupos que actualmente son las dos minorías más importantes de este Congreso gobiernen en el futuro en coalición.

En esta situación, nos encontraríamos con que ese eventual pacto, a efectos de designación de los Consejeros de Cuentas, significaría exactamente lo mismo que si estableciéramos un sistema de mayoría relativa con lo cual podrían ser designados por el Grupo del Gobierno; en definitiva, significaríaque el Partido o Partidos que en ese momento estuviesen en el Gobierno podrían tener al Tribunal de Cuentas como un coto cerrado e impedir el que se hiciese real o virtual el control que estamos pidiendo para el mismo.

Por eso insisto en que nuestra enmienda contiene esa preocupación, sobre la cual no voy a insistir, porque ha quedado clara, y da solución a este problema. Y por esa razón también, nosotros pedimos, sin demasiada esperanza —no es necesario decirlo, porque es evidente que la enmienda de aproximación propuesta por los socialistas ha sido ya pactada—, pero pedimos, insisto, que esta enmienda sea votada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barón para un turno en contra.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señorías, voy a consumir un turno en contra, porque compartimos muchos de los puntos de la defensa que ha hecho el señor Pérez Royo, en relación con la situación anterior. Lo he hecho constar en mi primera intervención, pero tengo que reiterar que por parte del Grupo Centrista hay una voluntad clara de aceptar muchas de las posiciones, como decía el señor Pérez Royo, liberales de la izquierda, que hasta ahora no se habían aceptado.

Yo creo que hay dos puntos básicos en su argumentación: uno que se refiere a la calidad de elegible. Ahí creo que estamos completamente de acuerdo. Lo hemos argumentado estos días reiteradamente. Entiendo que hay determinados órganos del Estado en los que sí tiene sentido una cierta antigüedad, porque concretamente en ese tipo de órganos sí hay un cierto carácter de terminal en la carrera de las personas. Desde ese punto de vista, yo creo que las posiciones se han abierto hacia que todos los españoles puedan acceder a ser Consejeros de Cuentas, con lo cual creo que no nos encontraríamos con una Administración absolutamente patrimonializada.

En segundo lugar, con respecto al «quorum» y al sistema de nombramientos, sí tengo que manifestar un cierto desacuerdo con la nueva postura del Grupo Comunista, porque el Grupo Comunista, hasta llegar al Pleno, ha defendido la mayoría de tres quintos. Desde este punto de vista, realmente es mucho más conveniente el ir a una mayoría cualificada de las Cámaras, teniendo en cuenta que a los Consejeros de Cuentas no se les exige ningún carnet de Partido en la Ley, por una razón: porque lo que se trata de implantar es una proporcionalidad absoluta; no se impide una representación de las minorías, porque todos los Grupos lo somos. Como, además, no se exige carnet de Partido, lo que tiene sentido es tratar precisamente de nombrar a aquellas personas que no respondan estrictamente a un criterio de Partido. Es decir, lo que se trata de evitar, en definitiva, es lo que pretende la enmienda comunista: llegar a

lo que los italianos llaman la «lotización»; es decir, que, en función de que cada Partido saque un resultado en las elecciones, se tenga que cambiar absolutamente la composición del Tribunal de Cuentas.

Yo creo que la cautela que se ha establecido aquí, como en el Tribunal Constitucional, tiende a dar un mayor realce a estos órganos para que mantengan una relativa independencia con respecto a las mayorías que se puedan crear en la Cámara, porque se va a designar a los Consejeros por nueve años. Entiendo que este tipo de mecanismo es mucho más correcto y distancia más de lo que puede ser el enfrentamiento o la relación concreta de los Partidos, en un caso concreto de la vida política, y que tiende a dar una mayor estabilidad.

Yo manifiesto aquí que la voluntad del Grupo Socialista en este sentido, como también lo ha sido en el Tribunal Constitucional, es tratar de buscar a personas que tengan una cualificación, que sean independientes o que no guarden una relación directa con lo que pueda ser su militancia política, su posible militancia política en algunos casos. Por eso entedemos que la fórmula a la que se ha llegado es mucho más correcta y permite una estabilización de las instituciones, que es lo que tenemos que pretender, porque si las colocamos en función de las coyunturas políticas cambiantes van a tener muchos más problemas, aunque tengo que reconocer también —y esta es una observación del señor Pérez Royo que comparte absolutamente el Grupo Socialista— que, en relación con lo que puede ser un determinado control de la oposición, sí estamos de acuerdo.

Nosotros pensamos que importar a esta Cámara una costumbre democrática de otros países sería bueno. Me refiero, concretamente, a que la Presidencia de la Comisión de Presupuestos de la Cámara estuviera directamente en manos de la oposición. Esto sería un paso importante, pero no estamos discutiendo aquí esta cuestión.

Por último, tengo que señalar que ahora he comprendido otra cuestión, y es la insistencia del Grupo Parlamentario Comunista en que se ampliara el número de Consejeros de Cuentas.

Nosotros, en Ponencia y en Comisión, hemos sido ardientes defensores de que se redujera el número, porque entendemos que, desde el punto de vista de la dirección del Tribunal, es absolutamente suficiente que haya 12 Consejeros. No tenemos que tratar de hacer un Senado veneciano para controlar las cuentas del Estado, porque, al final, lo que conseguiríamos sería que el órgano de control del gasto público acabaría generando mucho más incremento de gasto público, lo cual sería un ejemplo bastante malo para el país.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señorías, el señor Barón me ha atribuido un propósito que yo creo no haber tenido en ningún momento. Yo no he hablado en absoluto de politización, de carnet de partido ni de nada de eso. Está claro que los Consejeros de Cuentas deberán ser personas independientes. Eso está clarísimo, y precisamente la forma de garantiza esa independencia es una enmienda como la que nosotros proponemos.

Queremos sencillamente que las minorías puedan tener voz a la hora de designar e identificar precisamente a esas personas independientes que puedan efectuar una labor de control.

En cuando al ejemplo del Tribunal Constitucional, yo no considero que sea un ejemplo bien puesto; porque, en definitiva, todo el mundo sabe qué pasa con el Tribunal Constitucional y qué pasó a la hora de designar sus miembros. Hubo una serie de conversaciones entre los Grupos Socialista y Centrista, y, en virtud de eso, se designaron unas personas, no sé si con carnet de partido o sin él, aunque no creo que sea éste el momento de discutir este tema, entre otras cosas porque hay problemas de juicios personales. Pero lo que está claro es que se hizo una designación que habrá satisfecho a los grupos que la propusieron, pero que no habrá dejado satisfecho a nadie más.

Finalmente, en cuanto al número de 12, no soy yo quien está emperrado en un número mayor. Me parece que quien está emperrado en el número de 12 —y ahora sí que se pueden comentar una serie de cosas más— es el Grupo Socialista. Habrá que ver cuáles son esas proporciones, si el número 12 es la suma de 7 más 5 o de qué sumandos se compone ese número. Nosotros no estamos emperrados en ese número, sino que hemos defendido claramente un número que fuera funcional, y eso es lo que no se ha demostrado aquí de ninguna menera.

O sea, que seguimos manteniendo nuestra enmienda; rechazamos la imputación que nos ha hecho el señor Barón y pedimos que si no se tiene

miedo a que las minorías controlen también el desarrollo de los gastos públicos, se admite nuestra enmienda. Si se tiene miedo, recelo o resquemor en este punto, sería otra cosa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Voy a contestar de una manera muy concretar que, con respecto al número, bien sabe el señor Pérez Royo que nosotros hemos defendido los 12 desde el principio. Los números más elevados no venían propuestos por nosotros, sino por el grupo Comunista y por el Centrista en principio, que modificó luego su criterio. Nosotros seguimos manteniendo que el hecho de que no haya muchos Consejeros del Tribunal de Cuentas es muy bueno para dar ejemplo de que se puede controlar el gasto público sin crear muchos órganos, que sean unas nuevas asambleas.

En relación con el planteamiento que hacía el señor Diputado, creo que en estos momentos el Tribunal Constitucional ya está creado y al plantear ahora si estamos haciendo una especie de cálculo aritmético, de sumar y restar está fuera de lugar. Esto lo hemos dicho desde el principio sabiendo, como sabíamos, que no solamente el criterio del Grupo Comunista era contrario, sino también el del Grupo Centrista.

Creemos que lo que conduce a que los Consejeros de Cuentas puedan tener carnet de partido es el sistema de que cada minoría designe a uno. Lo que ocurrirá en ese caso es que habrá un puesto reservado en función de ello, mientras que nuestro planteamiento es distinto: que las Cámaras, por mayoría, decidan, lo conducirá a una situación más estable y más objetiva. Además, creo que hay un último argumento que tendrá que convencer al señor Pérez Royo, y es que, hasta llegar al Pleno, ellos han estado manteniendo el sistema que nosotros defendemos ahora, y no entendemos por qué han cambiado de criterio.

Por último, señor Presidente, hay que hacer constar que el argumento del señor Pérez Royo quedaría invalidado si la línea del Partido Comunista triunfa, porque si se propusiera un Gobierno de concentración, hay que imaginarse dónde estarían las minorías.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación, sometiendo primero a la decisión de la Cámara la admisión a trámite de las enmiendas de transacción que han sido prsentadas.

¿Se admite a trámite la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso? *(Asentimiento.)* Se admite a trámite. Entiendo que donde dice «por mayoría de tres quintos entre sus miembros», puesto que está hablando de Cortes Generales, debería decir «por mayoría de tres quintos en cada una de las Cámaras». Parece que está mejor formulado así.

¿Se admite a trámite la enmienda de transacción del Grupo parlamentario Comunista? *(Asentimiento.)* Queda admitida a trámite y será objeto de votación.

Entiendo que una y otra enmiendas, aún cuando se formulan referidas a la totalidad del artículo 28, lo son sólo al apartado 1. No se cuestiona la subsistencia del apartado 2, que declara la independencia y la inamovilidad. ¿Es así? *(Asentimiento.)* Está referida sólo al apartado 1.

Vamos a proceder a las votaciones. Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Comunista respecto del apartado 1 del artículo 28.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 42 favorables; 230 negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 28.

Se somete ahora a votación la enmienda de transacción del Grupo parlamentario Socialista del Congreso, relativa también al apartado 1 del artículo 28.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 278 votos emitidos; 258 favorables; cinco negativos; 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Su contenido pasará a ser el apartado 1 del artículo 28.

Se somete ahora a votación el apartado 2 del artículo 28, así como los artículos 29 y 30, todo ello conforme al dictamen de la Comisión. *(El señor Egea Ibánez pide la palabra.)*

El señor Egea tiene la palabra.

El señor EGEA IBAÑEZ: Creo que en el artículo 29 hay que hacer una correccoín y, si lo votáramos junto con el apartado 2, cometeríamos una incorrección. Se trata de que el artículo 29 habla del Presidente de la Sección de Enjuiciamiento y de Fiscalización.

El señor PRESIDENTE: Se habla sólo de Enjuiciamiento y debería hablar de Enjuiciamiento y Fiscalización.

El señor EGEA IBAÑEZ: Exactamente. Para mantener la sistemática de la Ley, debería hablarse primero del Presidente de la Sección de Fiscalización.

El señor PRESIDENTE: Se propone que se incluya la referencia a la Sección de Fiscalización. Diría: «Los Presidentes de las Secciones de Fiscalización y Enjuiciamiento...»

¿Están conformes con que votemos el artículo 29 con esta corrección? *(Asentimiento)*

Se someten a votación el apartado 2 del artículo 28 y los artículos 29 y 30 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 274 favorables; uno negativo; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados el apartado 2 del artículo 28 y los artículos 29 y 30 conforme al dictamen de la Comisión, una vez introducida en el artículo 29 la corrección que ha sido indicada.

El Pleno se reanudará mañana a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y treinta minutos de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.800 - 1961